

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social
- 45** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 75** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil
- 101** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como “Día Nacional del Xoloitzcuintle”

## Anexo IV-1

**Jueves 9 de abril**



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 5 A FRACCIÓN XIX DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social"**, presentada por la Diputada **Azucena Arreola Trinidad**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**; y Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Pesca** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, son competentes para conocer y resolver respecto a la iniciativa; por lo que con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numeral 1 y 2, fracción XLIII; y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I; 158, numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4; 173; 174; 176; 177; 182, y 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a consideración de esta Asamblea siguiente:

## DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, estas dictaminadoras procederán a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a las comisiones dictaminadoras.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones, respecto al supuesto que se pretende normar.

## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 30 de abril de 2025, se dio cuenta con la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social", presentada por la Diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de MORENA y Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-571 de fecha 30 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, el expediente número 2296, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto señalada con anterioridad, para emitir el dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio CP/LXVI/220/2025 de fecha 10 de junio de 2025, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a estas Comisiones Unidas, la opinión en sentido positivo a la Iniciativa señalada con anterioridad, para su consideración en el dictamen correspondiente.

4. Mediante oficio CSS/LXVI/268/2025, de fecha 25 de junio de 2025, la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la decisión de prorrogar el plazo para emitir el dictamen correspondiente a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social".

5. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-8-0688 de fecha 14 de julio de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informó a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, que al actualizarse los supuestos previstos en los artículos 182 y 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se tiene por prorrogado el plazo para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad, hasta el término de la LXVI Legislatura.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y los Diputados iniciantes de la Comisión de Pesca parten de la actividad fundamental de la pesca, como un sector primario económicamente relevante para el entorno social. Sin embargo, quienes lo integran, enfrentan una situación crítica, destacando la informalidad laboral, la burocracia administrativa para la obtención de permisos, el alcance insuficiente de los programas de apoyo, la criminalización de la actividad, la precariedad y explotación laboral,

mismas que inciden en la inaccesibilidad a derechos humanos básicos como la seguridad social.

Son puntuales en mencionar que las personas que actualmente se dedican a las labores del sector pesquero, están desprotegidas por la ley y por la autoridad.

Con base en el estudio "El Derecho en la Actividad Pesquera", distinguen tres tipos de pesca: i) de consumo, ii) comercial y iii) aquella realizada en virtud de una relación laboral

Denuncian que, en la práctica, la actividad pesquera se caracteriza por la falta de formalización, vulnerando los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, colocándolos en un estado de indefensión.

Tal vulneración se refleja en los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el tercer trimestre de 2024:

- La población ocupada en la Pesca fue de **216 mil personas**, siendo un 92.9% hombres y 7.14% mujeres, con un salario promedio de 7 mil pesos mensuales.
- La población ocupada en el sector pesquero de México se concentró principalmente en los estados de Sonora, Guerrero y Yucatán, siendo la edad promedio de 42.5 años y un nivel de escolaridad promedio de 7.77 años, es decir un nivel educativo básico.

# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena "

- La informalidad laboral alcanzó un 86.2%, lo que representa un aumento de 2.17 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (84%). Esta tasa de informalidad fue significativamente más alta, 31.5 puntos porcentuales superior, que el promedio nacional.
- Las entidades federativas con la mayor tasa de informalidad en este sector fueron Quintana Roo (100%), Oaxaca (100%) y Nuevo León (100%). En contraste, las que presentaron la menor tasa fueron Baja California Sur (53.5%), Baja California (53.2%) y Chiapas (50%).
- La mayor concentración de trabajadores en actividades pesqueras durante este periodo se encontró en el tramo de 35 a 44 años, con 23 mil trabajadores. De este grupo, el 86.7% se encontraba en empleo informal, mientras que solo el 13.3% tenía un empleo formal.

Puntualizan que en la normatividad vigente no se contempla la figura de persona pescadora, dificultando su acceso al derecho a seguridad social. En suma, la intención de las Diputadas y Diputados iniciantes reside en incorporar a la categoría de trabajadores de campo, las actividades pesqueras, con la finalidad de brindarles seguridad social como efecto inmediato a una relación laboral.

Para ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado iniciante:

**Ley Federal del Trabajo**

# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 279.</b> Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p> <p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su</p>	<p><b>Artículo 279.</b> Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, <b>pesqueras incluidas las realizadas por buzos pescadores,</b> acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p> <p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, <b>pesqueras,</b> acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para</p>

<p>transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.</p> <p>Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>	<p>su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

## Ley del Seguro Social

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas</p>	<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas</p>

tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

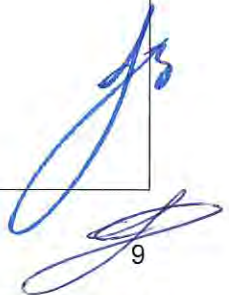
**XX. a XIV. ...**

Por lo que respecta a los matrimonios

tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

**XX. a XIV. ...**

...



celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.

**Artículo 235.** Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

**Artículo 235.** Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, **pescadores, buzos pescadores, acuicultores** comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

## TRANSITORIOS


**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y habida cuenta del contenido y objeto de la proposición, esta dictaminadora expone las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El propósito de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen consiste en reformar los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, y los artículos 5A, en su fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, con el objetivo de incorporar la figura de personas trabajadoras del sector pesquero al rubro de personas trabajadoras del campo, consecuentemente dotarles de seguridad social.

**SEGUNDA.** El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", que sentó un nuevo paradigma constitucional, basado en el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, otorgándoles una mayor relevancia; colocando a la dignidad humana como la brújula en el actuar del Estado mexicano y constituyendo una contención en el ejercicio del poder público.



11

De esta manera, el artículo primero constitucional se coloca como el pináculo en la materia, que establece la obligación que tienen todas las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La universalidad está vinculada con la igualdad y no discriminación, debiendo respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias.<sup>1</sup>

La interdependencia e indivisibilidad constituyen principios fundamentales que responden a la necesidad de comprender a los derechos humanos desde una perspectiva integral, sin jerarquías, vinculados entre sí y exigibles ante las autoridades competentes.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**), por medio del criterio judicial **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO**, analiza la progresividad desde dos vertientes, la gradualidad y el progreso, la primera requiere de un proceso en el que se definan metas a corto, mediano y largo plazo, en virtud de que el pleno goce de los derechos humanos no es inmediato, por otro lado, el progreso implica que el disfrute de los derechos

<sup>1</sup> Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1289. Número de registro digital: 2003881

humanos siempre debe mejorar. En suma el principio de progresividad denota la prohibición de regresividad en el disfrute de los derechos humanos, y la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, en razón de que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional para que a través de todas sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias realice todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, a fin de que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.<sup>2</sup>

En suma, el Estado mexicano, se ha comprometido por observar este parámetro de regularidad constitucional, por lo que es su deber ampliar el espectro de protección de los derechos humanos, realizando los cambios y transformaciones pertinentes -incluidas también la producción legislativa – para conseguir tal finalidad.

**TERCERA.** Las actividades que conforman el sector primario constituyen la base de la vida productiva y económicamente activa del ser humano, incluyen aquellas dedicadas a la explotación de recursos naturales para el consumo humano directo o a su transformación por parte del sector secundario; este tipo de actividades se agrupan en dos categorías, extractivas como la pesca; extracción forestal y minería; y productivas donde se contempla a la ganadería y agricultura.<sup>3</sup>

<sup>2</sup>Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980. Número de registro digital 2019325.

<sup>3</sup> Universidad Nacional Autónoma de México. (s. f.). *Actividades económicas primarias*. Recuperado de [https://uapas2.bunam.unam.mx/ciencias/actividades\\_economicas\\_primarias](https://uapas2.bunam.unam.mx/ciencias/actividades_economicas_primarias)

Con fundamento en la fracción I del artículo 4 del "ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las entidades federativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, las actividades primarias son definidas como aquellas actividades que proporcionan los satisfactores primarios, es decir, aquellos que se toman directamente de la naturaleza sin una transformación.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo, marco normativo que tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales comprendidas en el Apartado A del artículo 123 constitucional, regula en el Capítulo VII del Título Sexto, a las **Personas Trabajadoras del Campo**.

La regulación de las personas trabajadoras del campo está sujeta a las disposiciones legales relativas a los trabajos especiales; y a las de carácter general, siempre y cuando no sean opuestas a las primeras.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 279 se define a las personas trabajadoras del campo como:

"...las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas **u otras semejantes**, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales." (Énfasis añadido).

Si bien este precepto legal no contempla expresamente la pesca entre las actividades reguladas, es crucial señalar que su contenido es enunciativo y no limitativo. Esto se debe a la inclusión de la porción normativa "**u otras semejantes**" la conjunción disyuntiva "u" implica que la lista de actividades no es exhaustiva; por el contrario, permite la inclusión de todas aquellas actividades que, sin estar explícitamente enlistadas, poseen características similares a aquellas que, si lo están, por lo tanto, la aplicabilidad de la normativa resulta extensiva a otros sectores, como el pesquero.

A través de la interpretación por analogía un precepto legal no solo es aplicable a los casos expresamente previstos, sino también a aquellos en los que existen iguales razones para tal aplicación.<sup>4</sup>

Es del conocimiento general que la seguridad social se origina por medio de una relación laboral. En este sentido, dado que la Ley Federal del Trabajo incluye un apartado específico para las personas trabajadoras del campo permite determinar que las personas trabajadoras del campo, incluidas aquellas que pertenecen al sector pesquero, poseen un esquema de seguridad social.

Refuerza lo anterior, el "**Capítulo X De la Seguridad Social en el Campo**", previsto en la Ley del Seguro Social, cuyo artículo 237, dispone:

---

<sup>4</sup>Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1289. Número de registro digital: 2003881  
Tercera Sala, (5a.) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, Tomo XCIX, página 970. Número de registro digital. 344997

"Artículo 237. **Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma**, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan." (Énfasis añadido).

El precepto legal a que se hace referencia contempla los sujetos del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS):

"Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. **Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual,** a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;  
..." (Énfasis añadido).

El derecho humano al trabajo tiene base constitucional en el artículo 123, se estructura con un apartado A, dedicado a la regulación de aquellas relaciones de trabajo surgidas entre particulares; y un apartado B relativo a los vínculos entre el Estado y los particulares.

Estas Comisiones se enfocarán en las relaciones laborales del apartado A, las cuales, por su naturaleza, se regulan en la Ley Federal del Trabajo, normatividad de la materia que busca la justicia social y el equilibrio entre los factores de producción.

Para el derecho mexicano la fuente que da origen a las obligaciones laborales se clasifica en dos rubros, las relaciones de trabajo per se y el contrato de trabajo. Ambas figuras tienen fundamento legal el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 20.- Se entiende por **relación de trabajo**, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

**Contrato individual de trabajo**, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos" (Énfasis añadido).

Ambas figuras son coincidentes en los efectos que producen. Cabe agregar, el precepto legal es concluyente al no distinguir en el acto de origen a la relación laboral o la denominación del contrato del cual derive una relación laboral, esto significa, siempre y cuando se satisfagan los elementos mencionados, de la existencia de una.

Aunado a lo anterior, se desprenden los elementos que componen un vínculo de esta naturaleza, es decir: i) la prestación de un servicio personal, ii) la existencia de subordinación, y iii) el pago de un salario.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio jurisprudencial **SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.**, determinó

que el elemento esencial para la existencia una relación laboral es la subordinación, entendiéndola como un poder jurídico de mando o correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, además de ser la característica distintiva para diferenciarlo de otro tipo de contratos, como pudiera ser el de prestación de servicios profesionales.<sup>5</sup>

En virtud de la dificultad que supone determinar la existencia de una relación de trabajo; la "**Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)** de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, señala que la existencia de una relación de trabajo debe determinarse principalmente de acuerdo a los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador, sin perjuicio de la manera en que se caracterice la relación en cualquier arreglo contrario, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza convenido por las partes.<sup>6</sup>

Asimismo, el artículo 21 de la Ley en comento a la letra señala:

**"Artículo 21.-** Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

En síntesis, de un contrato de trabajo naturalmente surge una relación laboral, pero una relación laboral no depende de la existencia previa de un contrato,

<sup>5</sup> Tesis: 357, Apéndice de 2011, Séptima Época, Tomo VI. Laboral Primera Parte-SCJN Primera Sección-Relaciones laborales ordinarias Subsección 1-Sustantivo, p. 342. Número de registro electrónico 1009152

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). (Año de adopción). *Recomendación sobre la relación de trabajo*, 2006 (Núm. 198).

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_fr/f?p=NORMLEXPUB:55:0:::55:P55\\_TYPE,P55\\_LANG,P55\\_DOCUMENT,P55\\_NODE:REC,es,R198,/Document](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_fr/f?p=NORMLEXPUB:55:0:::55:P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R198,/Document)

dicho de otra manera, subsiste por sí misma, siempre y cuando se satisfagan los elementos antes citados, con un énfasis especial en la subordinación.

La materia de pesca sigue la misma suerte, refuerza lo dicho el criterio judicial **RELACIÓN LABORAL. TRATÁNDOSE DE PESCADORES, SE ACREDITA SI EL DUEÑO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN SE LOS PROPORCIONA Y RECIBE LO CAPTURADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA;** a través del cual, se retoma la definición legal de relación laboral, contenida en el artículo 20, y la presunción de existencia de la relación laboral, prevista en el artículo 21, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo; el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, sostiene que se presume la existencia de una relación de carácter laboral, entre el dueño de los medios de producción y los pescadores, cuando aquél se los proporciona para extraer el producto del mar y éstos le entregan lo capturado, mediante una retribución económica, pues ello denota una relación de subordinación, ya que el pescador no realiza sus labores de manera independiente, sino que requiere que el patrón le proporcione los elementos necesarios para tal fin y éste es precisamente quien recibe lo extraído, retribuyendo económicamente a sus subordinados.<sup>7</sup>

Finalmente, pero no menos importante, el párrafo último del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, a la letra se establece:

---

<sup>7</sup> Tesis: XIV.2o.20 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Agosto de 1997, Tomo VI, página 804. Número de registro digital: 198152

# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

*"Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social".*

Bajo esta tesis, se da cuenta que las personas trabajadoras del sector pesquero se encuentran reguladas indirectamente en la categoría de personas trabajadoras del campo, derivado de una interpretación por analogía y en virtud de la naturaleza de las actividades que realizan, al ser parte sector económico primario, se contemplan en los estándares de aplicación tanto de la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social.

**CUARTA.** Estas Comisiones dictaminadoras advierten que el **Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), uno de los instrumentos mediante el que se fundamenta y sustenta la Iniciativa de mérito, no ha sido objeto de ratificación o aprobación por el Estado Mexicano, en consecuencia, no se generan efectos vinculantes para su adaptación en la esfera jurídica nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, su contenido constituye criterios orientadores para un mejor quehacer legislativo en materia de derechos humanos para personas trabajadoras dedicadas a las actividades pesqueras.

Igualmente, estas Comisiones estiman que, pueden considerarse para propuestas legislativas futuras, diversos instrumentos vigentes para el Estado Mexicano, como lo son; "Gente de mar, pescadores y trabajadores portuarios", así como los Convenios No. 163 sobre el Bienestar de la Gente de Mar en el Mar y en Puerto, No.

56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar o el No. 164 sobre la Protección de la Salud y la Asistencia Médica de la Gente de Mar.

**QUINTA.** La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, norma reglamentaria del artículo 27 constitucional, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Con fundamento en el artículo 3 de esta normatividad, la pesca es definida como:

*"...el acto de extraer, capturar o recolectar, **por cualquier método o procedimiento**, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;" (Énfasis añadido).*

De la lectura del precepto que antecede, se desprende una conceptualización genérica respecto a la pesca, por lo tanto, estas Comisiones infieren que esta actividad comprende diversas modalidades, prueba de ello radica en el propio artículo 3, el cual contempla las figuras de **pesca comercial, pesca deportivo-recreativa, pesca didáctica, pesca de consumo doméstico y pesca de fomento.**

No obstante, no se prevé un concepto genérico de persona pescadora; por lo tanto, quienes realizan sus modalidades tampoco están definidos, tal como resulta la figura de los buzos pescadores; es crucial mencionar, las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, normatividad de la materia no

hacen referencia expresa o implícita respecto a dicha figura o la actividad de buceo.

En este contexto, como se mencionó anteriormente, la actividad de la pesca está compuesta por diversas modalidades, entonces, la pesca de buceo se incluye en este conjunto, por lo tanto, al incorporar actividades pesqueras al texto normativo de la Ley Federal del Trabajo, se contemplaría también a esta.

En este orden de ideas, resulta improcedente incorporar la figura de buzos pescadores, toda vez que ya se encuentran previstas en el concepto de actividad pesquera.

No se omite mencionar que, al ser una figura no definida en el sistema jurídico mexicano, generaría ambigüedad e incertidumbre sobre su aplicación.

En lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 235 de la Ley del Seguro Social, relativa a la inclusión de **pescadores, buzos pescadores y acuicultores** como sujetos de seguridad social, resulta improcedente en los términos planteados, en virtud de las siguientes razones.

De acuerdo con el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras del campo son aquellas que realizan determinadas actividades, expresamente se menciona las **acuícolas**, en ese sentido, una persona acuicultora es una persona trabajadora del campo.

Aunado a lo anterior, como se abordó en párrafos anteriores, bajo el amparo de este concepto, gracias a la porción normativa "**u otras semejantes**", implícitamente se reconoce también a las personas pescadoras y personas que realizan pesca de buceo, considerando a esta últimas, como aquellas personas que desempeñan una de las modalidades de la pesca.

Entonces, el concepto de **personas trabajadoras del campo** refiere a aquellas personas que guardan un vínculo laboral, donde existe una subordinación y figura empleadora.

En sentido opuesto, es decir, trabajadores independientes, se encuentra el artículo 235 de la Ley del Seguro Social, previsto en el **CAPITULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO**, dispone textualmente:

"Artículo 235. **Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral**, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley". (Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el término "**campo**" cumple una función estrictamente calificativa; teniendo como propósito acotar el alcance del concepto de trabajadores independientes, precisando que este enunciado

normativo no resulta aplicable a toda persona trabajadora independiente, sino **exclusivamente a aquellas que desempeñen actividades del sector primario.**

Bajo esta premisa, estas Comisiones consideran que, si cuando existe una relación laboral, las figuras de "**pescadores, buzos pescadores y acuicultores**" por su propia naturaleza, están comprendidas en el rubro de **trabajadores del campo.**

En sentido contrario, cuando los pescadores, buzos pescadores y acuicultores, gocen de autonomía, es decir, carecen de una figura empleadora, ergo de una relación laboral, tienen la calidad de **personas trabajadoras del campo independientes.**

Considerando lo expuesto, si bien el sector económico al que se hace referencia se encuentra cubierto, en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, y en aras de brindar una mayor certeza jurídica para las personas dedicadas a las actividades pesqueras, estas Comisiones estiman eliminar cualquier ambigüedad interpretativa, incorporando textualmente a las actividades pesqueras como actividades que realizan las personas trabajadoras del campo, fortaleciendo así el marco de seguridad social para este sector, porque lo que no se nombra no existe.

**SEXTA.** Finalmente, en la Octava Reunión Ordinara de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 10 de junio de 2025, se aprobó la Opinión de la "**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley**

**Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social**" en sentido positivo, en los siguientes términos:

*"ÚNICO. La Comisión de Pesca emite opinión en sentido positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores."*

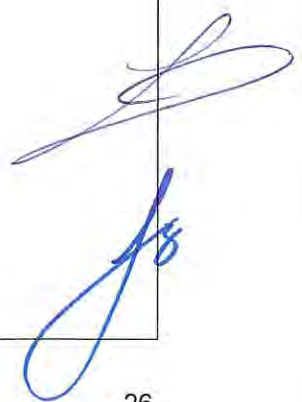
A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de estas Comisiones Dictaminadoras:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 279.</b> Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p>	<p><b>Artículo 279.</b> Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, <b>pesqueras</b>, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p>

# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.</p> <p>Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>	<p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, <b>pesqueras</b>, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a</p>	<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, <b>pesqueras,</b> acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a</p>

# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p><b>XX. a XXIV. ...</b></p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>	<p>veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p><b>XX. a XXIV. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p>	
<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen en sentido positivo, las Diputadas y Diputados integrantes de la



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comisión de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 5 A FRACCIÓN XIX DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**Artículo Primero.** Se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 279.** Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

...

...

**Artículo Segundo.** Se **REFORMA** el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social quedar como sigue:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

**XIX.** Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

XX. a XXIV. ...

# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena "

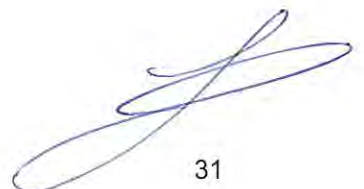
...

## TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de octubre de 2025.



31



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de  
Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social  
LXVI

Número de sesión:2

### Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	4B1DE73F5F36EE0C5D9CB8A73AEC 571C0E2AE6F196225415F5118EB5F C525C87B58033962DD85DC3AD7043 CB0B512783BC66C198925F0E87415 AE1F67433FA6C
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	063EEB0AFBCE6D85725128C560927 60CC4FFB5562A20886FFDB147C224 17E313F8A81692C3A303E5D1DBC66 1D59047B6593B7AD546084B7A46623 8A7305D7ED0
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	04755C1D90C556B952B3EC4727AB2 C17D9003AEA68F7905F9015E2E93A 8A1442076A3E818F769D72457710CF 39CF826C7AA84231906D876B4A5C7 380454FFD1B
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	Ausentes	DF8707956E028D23B9A4EB9D88E8A 7A6A2E4A012836D94851AA56411D1 B4A346B9C120955D87760CE594D30 E4F25F189FA6096A15E03C1AF623E 948560CEED16



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social**  
**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

ED38DEB1D42AB413AFEB608C77C7  
1BBA6BDD2C6BC881F2E3DE5AFDB  
113235DF7521626A051DD4443E3C74  
E80190D696CFBBA56EE2DD2533B46  
A559BBEB83AA1A



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

16CDF5ECF87164BEE227E814A7317  
BC36978AA32F2ADFFCC7C5954F407  
39B80BD69F34E51D16E6665486EAA  
2BF717AFB7C459096EE108E13035A  
D5275A9886EF



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

46E4643C6C9490E2E20EE6EF76D96  
419CEC437DBF720F0D726023E5146  
0CC5586FAE6D3C642D57B9B332F65  
D0C8BC913A13E54E510BE799CA1D  
75B32A4493901



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

31CD688406CFEBAB96807C3E3ACD  
FBB18492DF5F46B789423164AC4D3  
702429A9D82A92D9BF4B2739CFF7F  
4A4D29D48C61B9798BBD8A6034775  
BAEB6736443B9



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

213C3EBF000F8F93EE122B721DFAE  
7D4D0C825725899E7FC9073EBB12B  
C86DE8BB68462C5353892737E34F3  
98B73EFFF945F6F6128F3BB6A7ACB  
EFFECF6560B9



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de  
Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social  
LXVI

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

53BF37886DD21933F2FB531396C35F  
550549458D7753F55D6C5E283DAE7  
6335E93A09928B55D0CD25C56C764  
4FE66D44AC8EA6DCDCE46EBD0AA  
261047C2F0B7D



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

8AF9F597C91B6CFC9B774D7F768FF  
F5AD4830CBFB9481CAB06BA57F3  
01FCEDF881A07249D8913AF2AEE1E  
0F86A6F6398BD013DEF2CDCA1A2D  
EE09930239D44C



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

8D40F053816AC214334249D89BF1E8  
575D94740725FDB41255ECCD50112  
7C95A017A65861D8FA22A3537651B2  
3A34C8AF4FDCA47AB02176E63A7F9  
BC6A85F6F7



Geneveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

D627C1CC2EE354EC003B94677C3C  
8A54EB47F57DBCD8E72837AC91BE  
2B4782F33405281CA6AB2617CCAFA  
EDAF89F2479815D889E1E6600534E  
57DB418AEDD95D



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

69F7D714E7A2634B1A5F6CB7992D4  
2B8197325DB99F2660258CEF2C9AF  
1729830C37B05CC29CFF32ED5E8FF  
C2DBE86BF69BA7FFBFC9E3F3FD32  
825A74BE02E69



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social**  
**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

D3E26450369370AFD73C780F7CE88  
435A85F4B2BFFC2753B45508FA4A5  
56EFDE7037EB65B011AEA345775EC  
7A68B45CDFFA23369CE44CD1A2C5  
25175FD980C9D



José Luis Sánchez González

(PT)

Ausentes

F755DBAF91D26C1DDA6E36A0B517  
79940083712F78739B57D9398B28FF  
B6D9DF93DBA14CEC57BB4799DEC3  
5F9FA7EF9BDF2276EE086ED783325  
44A0AA4EF4A65



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

Ausentes

0D6066D62AB18E5395D5845B212E2  
54E08E3A93FD7C392F131548068153  
6BD9D015D89E374E368B8FD09A247  
C4565C3A453F6445A34B9C8EB933C  
1824DD0BE01



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

8AD481A0705F4ED9710D38427B6DC  
5120736875FFCFA9E14B035D6F261  
1D59516711ACACE1930381AB1E43C  
FA6B5B3B688222A5224EB20CEBFD3  
BBA16AC1DD0



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

(MORENA)

A favor

D3956AC0B9F2C03037DD277E2C86E  
46AAB21C7139CC34ADE2387735C58  
FB3EA437EE8E3917AF186001668A6  
16CDBF9DFBEAFFB07DD96939773E  
BB0C70A739CB2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de  
Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social  
LXVI

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

38BD64900C18B59F0AB36F39504C3  
4F5E2721C446E66368B7C1464A9EA  
8EFB4AB5A7A20FEF9335F3B17822A  
B1DB8B66A5AA84165B1060F7E877F  
CDA33D29F61A



Margarita García García

(PT)

A favor

542CEA9BBF7FEDC0030775F9EA6F4  
844836A9C1D41B7C9ED98524D0C7A  
E931B4A052DDFE639F336EE00AD65  
E218A54A9B3893E2DFB3900ED501B  
6912AE309F9B



Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz

(MORENA)

Ausentes

857A178382A07BB3019A05432FFDC  
82A9AC9BD247C790027131863D722  
3BCC768C509408DF805DB1A766141  
603205B77B20EA0EEC24C0F7E1435  
5A8F0AFC5820



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

99E743BEDE096D1147E035CAD769C  
BF8070CF02C4CEB11B894B9EDED  
229070D09F4CC65E9F2016FF4D5D6  
75375A798C2145DDA38ED3E6B9A4E  
C191F04A81EA5



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

9A4CE1C7862B2FC1B88D41071EB90  
650F39D624219529DFE0C98D37E48  
2AC82166A2AA9048430A6B763B1653  
3D3D8E5B814E61D336F1D6EFDE766  
5A7FBBD2160



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social**  
**LXVI**

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

48CE9D67D8088F260C592824AC086  
D1BE3F15CB236C7EF24F4201A45E6  
3E9E190E44C83014B11C006CB7257  
7E9BA2139C900C38BACAB7C1006D  
126C54F5E017B



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

84D5986D0F15C9EF97B4E814C1B5D  
4B8769A6DA01202FD5C187C5D60F7  
82E3D0EE361FDA7D41DD5A5586615  
CA0635317F0E4890F38E48E38E05B9  
72996308449



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

9F4B1E24A7F1383B9EA49E42706A0  
91801F9DD05BE6B22ADEBAB22281  
A93FC9833873D823E8910E5605C616  
9598E418BE0C7475FB1F716B9BFAA  
C3DB958E6D3C



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

D314917F50B748D809D1BA5CB552D  
CEE4BF0F40C3EA2BCFC01DA03A34  
B7330BF664ED62D731BA6722F2C85  
14BF87674C4AD7A294285F2B0218C  
9784ED463A45D



Yerico Abramo Masso

(PRI)

A favor

5B8DDD5BDCCB1EC4E56D0CFC620  
FBABD1E33DD114A27047B3FBD5E7  
A20435A629B12CF272770CE0A46  
96BBF33520E4BA9F3F57407E50F68  
E324AFD38D4C11D

Total 29



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de  
Seguridad Social  
LXVI**

Número de sesion:2

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



Adasa Saray . Vázquez

(MORENA )

A favor

4D9472EA424BE79783F1BBAEE7D51  
D319FA1727274CED47064B8CDBF02  
7E2119D7BCBC154E7AE8D9218DCD  
40D306E16330DC10E16D7875CB950  
E82CDB3641C0B



Alejandro Carvajal Hidalgo

(MORENA )

Ausentes

65E3EB05B7234A3F409B611226B8A4  
26D25BD028EA6F6B3305F4143E902  
D0950096BFD0E7D9A64D9AF03E72D  
FB6040D712CFCC25F6E6A6BB8E21  
F7878929809C



Amarante Gonzalo Gómez Alarcón

(PT )

A favor

576A08C4F6AA99A32F7A0CBC21A9B  
078951E3ACFD6E1F1AF88DD80B73E  
C4A2E9A4B380E6B1EBDCC6374A94  
132B1FF2A52B2825E0D352A3D478C  
9B9C15D7F9E0C



Arturo Olivares Cerda

(MORENA )

A favor

9086723A52388A5FD22458B4905F2A  
804AD7E58A2960008818D504A306FB  
206D9FC8E194A10C81943489264530  
FA706527722F769B2288068B03A4D3  
703B1C6F

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de  
Seguridad Social**  
**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

1F4AE47D68661223D68478623A5FB3  
DE9418220954B7764D811E2D7209D  
CF2C5D82D42C856CBEB16EA3560F  
B0D5462833ED577180F06789159548  
237319D7945



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

0A79B2FFD6F42ABCF12F46D7D5629  
689858D2F765BD6E17FB973264E6A  
31891FCD5758179398F564CAEBCF4  
456CBF9B985530A137790BF4A01C7  
F39248BA0411



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

6391B71771D5E21F0B0C6F87636E41  
0010CB5CE9ADB9D9AAC6A3EF7D47  
09E93FC5407FC6D33BD043FEADB3  
C9D7553E3A19A06560B24DD21BB27  
8C1E80C1E4F53



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

7F5BE6A98BDD7A4BF91AF11CE88A  
8F570191B2849662CEA874532C24AB  
6F3EE600E0D2AE12307C491BCA2E7  
6B379BD37B37EA05C98DEB16B333  
D9E8814A34D2C



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

6684A9048811707BDA5E6940D0556B  
AB630B855FA3320487D317F2CDEA2  
5B30AF18526E6AC1D2214809A639C  
85A3E08C54C9160672B91A44FA6A3  
028DD594B5E



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de  
Seguridad Social  
LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Germán Martínez Cázares

(PAN )

Ausentes

E5172CC61C3BCC76EA39E09770330  
7F223552E2625D4730AFBDFD54AA5  
D9DBA5591496B4FFC69F5F303D77B  
5EA86ED31CA468801813242DE1968  
D7EF558BF746



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

A favor

C0A5B23269A8BE72845ECCBC18F80  
A80DC57672E6E64529D866555AA14  
F7C26C906A28C2864149AD02F04F4  
AEA3FFA55E6DBF516865C0539629A  
459FC97D63C1



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA )

A favor

59868C26478AEFC0596273E841EA  
51A379EEC470F3E1E8ACABC879F65  
2ACEDCCA073F498B667AAC08BFB4  
AC5C2371C401364D4CC4E4C2E2DE  
8E72F44B7B8BDB



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM )

A favor

5668DB5142704CEEA69166B654C64  
DABB79529C2C825B4AAE67F0EFB7  
9C32E6BE325427CA2BA9ECAC3835  
2FC65C790FB5085ACBF041B29FBC9  
1C91B6AB4EEB8C



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA )

A favor

CC636F64C52270ED6207F892CB6C2  
F9D70FBC6EE0078DEAAC89050C89  
D00877FD5CDC3D2BF96E4CC1997F  
B0AF80D0EA948FD8D64A1AFC44C5  
26D215ED53F772A



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de  
Seguridad Social  
LXVI**

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

A98F259826CE2D9179D495F1F55591  
440239E0E9D5C3E1AECDFC94514A  
E604210E8FCACD0946C27621A8CF7  
7F1595F30688A6EAB9D1C27130F3C  
A941623CCF75



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

54D5D267B69F6B35DEEF92026FB1E  
CD63931051EC97DCB45ABAD59234  
C52B006FCDD1C740F3B212E336905  
E0B1D57B4BD293A090FD7553309EF  
8E7DC978D709F



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

A favor

E01942DC6971DBF9B9A3EE22399B3  
35E76AABF9F783B4D469AE8541BD6  
5B8BADCE4681DE7ACD9627AC04D4  
B7143817500188A14DE7EEC174EB1  
53581C75C657F



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

CDF22665D034714E47B3EF890648F  
3EE33AAF0A40F7237EEAF406AE18  
2977B3C7B5841AC0EDAC0AA19E15  
DF0F00F59A27AD0E2BBFC0824942D  
F2F9D7EE58006



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

C09D487D3978CBCF63FC889C2DA3  
14E653EB6FE2D2BCE644386451208  
65E8D42600F55705B0BED12A50F1F  
4100013B62CD1E389678522B507404  
2ACE233765DE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de  
Seguridad Social  
LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

7B600F640EF434C6108D6BF66CCB9  
DD922C89E14813C6A06B5A80964B5  
9C979D11E0449F2E5F14E7942A267F  
F17D6CB9695F60020167BFC6A0419  
A0F4A4F7D4F



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

75EF2DDE3D00DBE3E22AFEDF7CB6  
3EF60D1B1BDB5D4E5FB7439D93899  
E9985C6DDBC388F9D836BB91993D0  
5CB6B741FDBC83171D73DFAEB22D  
9C85494327E780



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

89BB89237F57EF11675154ACF5952F  
9A58C1315250CA04BD0FF0E226EBC  
07D46A1827EA1BC9B5B5677CB0F5E  
1E7BF7B0CEC91BB0E5CB36DB4EE2  
117810AF6446



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

73C9BDE4D5F161A5CC1596CFFE06  
5871A944BBCA5A04AF4708A565E0F  
710503E23A9BFA6A4E44BC78AB39F  
AF7A90CB57F3E9638CCABC86EF91  
B017993F397550



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

BD497807B257996DD8755354566A05  
0D66CEEE2D0120EAB554F2CF47630  
0FF9534084C0C39545E9D501DA5C1  
2D325450D891ACAD191D938367A51  
20EF0999511



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Social

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de  
Seguridad Social  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

B9924AA0BF52528C57AEF90FDF284  
AFB8D7DEA39DAB0F58E4AE1D888E  
1DA57E9E80FC5A8B79714D3852CE1  
E75CDCD0C43B22B1CCC82C500B5B  
71592BBC2233DB



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

930163D31817C0C154F580411D5F24  
6CF011A522392DFD9031FF3F40D3C  
92B009CE032CAFBFD464E28391FE6  
19D51A5014ED9F586D7888ECF0A44  
4669313C0C9

Total 26

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social, correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"**, presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano** y **Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

Esta Comisión de Seguridad Social, es competente para conocer y resolver respecto a la Iniciativa; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numerales 1 y 2, fracción XLIII; y, 45, numeral 6 incisos e) y f); de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176; 177; 182 y, 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:



1

## DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la Iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado de "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones respecto al supuesto que se pretende normar.



## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 20 de noviembre de 2025, se dio cuenta con la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"** presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano y Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-853 de fecha 20 de noviembre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión el expediente **4295**, que contiene la Iniciativa señalada en el numeral anterior, para emitir el dictamen correspondiente.

3. Mediante oficio CSS/LXVI/005/2025 de fecha 27 de enero de 2026, la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la decisión de prorrogar el plazo para emitir el dictamen correspondiente a la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"**, presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano y Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-8-0711 de fecha 5 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicó a esta Comisión que, se prorroga hasta el término de la LXVI Legislatura para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La Diputada Iniciante presenta un proyecto legislativo que incide en dos legislaciones distintas, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; modificaciones que son motivadas bajo una única exposición de motivos.

La Iniciativa en cuestión se estructura en: a) Planteamiento del Problema, b) Problemática desde la perspectiva de género, c) Contexto, d) Argumentos de la Iniciativa, y finalmente e) Cuadros Comparativos.

Inicialmente, plantea que la lactancia materna es fundamental para el desarrollo infantil y la salud, pero en la actualidad el marco normativo todavía resulta insuficiente para poder garantizar que el derecho a la lactancia se ejerza en condiciones adecuadas; señalando:

"...el marco normativo en materia laboral es insuficiente para garantizar el derecho a la lactancia en condiciones adecuadas y con los criterios que requiere una óptima atención materno-infantil, por lo cual se propone modificar la legislación laboral para establecer nuevos criterios que garanticen de mejor manera este derecho."

En cuanto al apartado sobre perspectiva de género, presenta información obtenida de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), arrojando que:

- 27.9% de las mujeres ha sufrido violencia laboral a lo largo de su vida
- 18.1% ha sufrido discriminación laboral a lo largo de su vida
- 22.7% durante los últimos 12 meses.

La iniciativa sustenta la perspectiva de género con base en los criterios jurisprudenciales **DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO. LA CONSTITUYEN LAS DECISIONES EXTINTIVAS DE UNA RELACIÓN LABORAL BASADAS EN EL EMBARAZO, AL AFECTAR EXCLUSIVAMENTE A LA MUJER y MUJERES TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE HUBIEREN SIDO DESPEDIDAS CON MOTIVO DE SU ESTADO DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE POSTPARTO O LACTANCIA. ES PROCEDENTE SU REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO Y EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS**, la primera relativa a la discriminación por razón de sexo y embarazo, misma que refiere que despedir a una trabajadora por estar embarazada se considera discriminación, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación y la segunda abarca la reinstalación de trabajadoras despedidas por embarazo o lactancia, indicando que bajo estas circunstancias no solo se trata de un despido injustificado, además resulta contrario a la protección de la maternidad, por lo que el daño debe de repararse con restitución de la trabajadora en su puesto.

Con estos datos se pueden advertir que la maternidad y los cuidados siguen colocándose como factores de desventaja para muchas mujeres, lo que refuerza la necesidad de que las leyes de seguridad social establezcan medidas claras que logren garantizar condiciones reales para el ejercicio de lactancia.

De igual modo, muestra que únicamente el 30.6% de los nacimientos registrados entre 2018 y 2023 fueron alimentados mediante lactancia materna exclusiva, lo cual deja en evidencia que en México todavía existe una brecha importante entre la realidad de las madres trabajadoras y las recomendaciones de la salud pública (ENADID 2023). Con esta cifra no es que se refleje una problemática sanitaria, sino que resalta la falta de condiciones adecuadas que permitan a las mujeres ejercer plenamente su derecho de lactancia durante los primeros meses de vida de sus hijas e hijos.

Puntualiza la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Academia Americana de Pediatría (AAP), la lactancia materna implica que el lactante debe de recibir una alimentación exclusivamente con leche materna, sin otros líquidos o sólidos durante los primeros seis meses, lo cual requiere condiciones reales que permitan a las madres ejercer este derecho.

Destaca que de acuerdo con la AAP que "la lactancia materna está asociada con disminución de infecciones respiratorias, otitis media, gastroenteritis, enterocolitis necrosante, síndrome de muerte súbita del lactante, y enfermedades alérgicas"

A su vez, se hace mención que, aunque en la legislación se reconoce el derecho a la lactancia, en la práctica muchas mujeres enfrentan obstáculos para ejercerlo, principalmente por limitaciones de tiempo.

La Diputada iniciante argumenta que fomentar la lactancia materna no solo beneficia la salud infantil, sino que también reduce costos en los sistemas de salud, ya que sostiene que:

"la interrupción anticipada de la lactancia tiene costos sociales relevantes, ya que un periodo de lactancia breve se vincula con mayor carga de enfermedad infantil y materna y costos de capital humano a largo plazo, tales como muertes prematuras de madres, como las causadas por cánceres reproductivos, y pérdidas económicas derivadas de una menor capacidad cognitiva entre los niños que no fueron amamantados en la infancia."

Finalmente, comenta que el propósito de la iniciativa presentada consiste en los siguientes puntos:

- Establecer el concepto de lactancia materna exclusiva en los criterios normativos de la legislación de seguridad social, y
- Homologar los criterios para las salas de lactancia, que deberán cumplir con los actualmente establecidos y, además, de privacidad (para brindarle protección a la madre durante la lactancia y sus actividades relacionadas), accesibilidad (para garantizar que sea un lugar de llegada fácil o que no le implique esfuerzo físico) y equipamiento (entendido como la disposición de materiales y equipos que permitan conservar la leche materna en buenas condiciones por lo menos durante la jornada laboral).

Para ilustrar el alcance de las iniciativas, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado iniciante:





Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 94.</b> En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para <b>lactancia exclusiva</b> y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado <b>privado, accesible, equipado para la conservación de leche materna durante la jornada laboral</b> e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de modificación



**Artículo 39.** La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un *lapso* de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar

**Artículo 39. ...**

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un **periodo** de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado **privado, accesible, equipado**

<p>adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>para la conservación de leche materna durante la jornada laboral</b> e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>
--	---

Una vez establecidos los antecedentes y habida cuenta del contenido y objeto de la iniciativa, esta dictaminadora expone las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El propósito de la Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen reside en la modificación de las fracciones II y III del artículo 94 de la **Ley del Seguro Social** y las fracciones II y III del artículo 39 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; con la finalidad contemplar una prestación en especie por seis meses para la lactancia materna exclusiva; así como adicionar una porción normativa que señala las condiciones que los espacios designados como lactarios deben cumplir.

**SEGUNDA:** La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos significó un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano, colocando a la dignidad humana como el eje rector de toda decisión pública, mandatando a todas las autoridades en los distintos niveles de organización a proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos de todas las personas, cuando estos sean reconocidos en la Carta Magna y por los Instrumentos Normativos Internacionales del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

La lactancia materna, constituye una temática fundamental para garantizar un pleno goce del derecho de protección a la salud y derechos laborales de las mujeres y personas gestantes, así como el derecho a recibir alimentación nutritiva de las niñas y niños, razón por la que es pertinente contar con espacios adecuados e higiénicos que permitan la alimentación o en su caso extracción manual de leche materna, en los centros de trabajo.

En el sistema jurídico mexicano, el 123 Constitucional, Apartado A, fracción V, y apartado B fracción XI inciso c) se establecen los estándares mínimos de la seguridad social; en dichos preceptos, queda establecido que durante **el periodo de lactancia las mujeres trabajadoras tendrán dos descansos extraordinarios diarios de media hora cada uno para alimentar a sus hijas o hijos.**

Aunado a lo anterior, el artículo 170 fracción IV de la **Ley Federal del Trabajo** y en el artículo 28 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**; señalan que dichos reposos extraordinarios podrán ser intercambiados previo acuerdo con el patrón en la reducción de una hora de la jornada laboral en el caso de las personas derechohabientes del IMSS o en el caso de las personas derechohabientes del ISSSTE podrán cambiarlo por un descanso extraordinario de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción de manera manual de leche.

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en la fracción VII del artículo 50, hace referencia a que se debe promover **la alimentación de los infantes con leche humana exclusivamente durante los**

**primeros seis meses de vida y de manera complementaria hasta los dos primeros años.**

En cuanto a La **Ley General de Salud**, el artículo 64 fracción II, mandata que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil se deben promover las acciones de orientación y vigilancia institucional, así como de capacitación y fomento de la lactancia dentro los primeros seis meses de vida y hasta los dos años de manera complementaria, para ello impulsa la instalación y adecuación de espacios para usar como lactarios en los centros laborales tanto del sector privado como del público.

En cuanto a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** su artículo 11, dispone que ante la negativa de contratar a una mujer; respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; descalificar de su trabajo realizado, las amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedir que las mujeres ejerzan sus derechos de alimentación o extracción de leche materna durante los periodos de lactancia y en general todo tipo de discriminación por razón de género, se configura como **violencia laboral**, situación jurídica que deberá ser sancionada de conformidad con el **Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**.

A su vez, la **Ley Federal Para Prevenir y Erradicar la Discriminación**, en su artículo 9 fracción XXXIV del Capítulo II "**Medidas para prevenir la discriminación**" considera discriminatoria la prohibición, limitación o restricción de amamantar en los espacios públicos. Toda vez que es un acto natural para la subsistencia de un menor que

depende directamente de su madre para satisfacer sus necesidades básicas y fundamentales de alimento.

Cabe agregar, el Estado Mexicano emitió la Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-050-SSA2- 20183, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna;** misma que establece los criterios y procedimientos para la promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna hasta los dos años, siendo la leche materna el alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad; así como **NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida,** la cual tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida favoreciendo en todo momento la Lactancia Materna Exclusiva.

En este sentido, se da cuenta de la prevalencia de la interdependencia e invisibilidad que rigen a los derechos humanos, siendo comprendidos de forma integral, sin que exista jerarquía en su protección y/o exigibilidad; reconociendo que el ejercicio de cualquier derecho humano se encuentra vinculado necesariamente con la satisfacción de otros.

En el contexto internacional, se reconoce la importancia de los principios básicos de la salud y de la alimentación nutritiva de los infantes; al respecto la **Convención sobre los Derechos del Niño** de 1989, en su artículo 24, numeral 2, inciso e) dispone que los Estados Parte asegurarán que todos los sectores de la sociedad deben conocer las ventajas de la lactancia materna, fundamental en el desarrollo de los infantes.

A su vez, la **Declaración de Innocenti** de 1990, reconoce que la lactancia materna es un proceso único que prevé una nutrición balanceada para los niños contribuyendo al crecimiento y desarrollo de las infancias, que previene y reduce la severidad de varias de las enfermedades infecciosas de tal suerte que reduce potencialmente la mortalidad y morbilidad infantil, adicionalmente forma a la madres y personas gestantes reduciéndoles el riesgo de desarrollar enfermedades cancerígenas de ovarios, de mamas, y también aumenta el espaciamiento entre los embarazos.

En pertinente señalar el impacto positivo de esta declaración, quince años posteriores a su adopción, se actualizó su contenido con la "Declaración de Innocenti 2005" como parte de los esfuerzos de diversas organizaciones internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras; entidades dedicadas a la promoción de la Lactancia Materna, en esta conmemoración se celebraron las metas alcanzadas y realizaron un análisis a futuro de los retos a superar, de entre los cuales dado el progreso se fijó una mayor concientización de la lactancia materna, así como incluir activamente a los progenitores masculinos en los cuidados y atenciones de los neonatos, promoviendo las licencias de paternidad, así como buscando mayor diversidad de espacios en los que las mujeres y personas gestantes puedan alimentar a sus bebés.

Para ello, resulta fundamental la eliminación de todos los obstáculos a la lactancia materna dentro de los sistemas de promoción y de atención a la salud, de centros laborales, así como de la comunidad y de la sociedad para brindar protección en

espacios dignos y seguros a las personas que requieran alimentar con leche materna a sus hijas o hijos, o bien realizar labores de extracción

En síntesis, desde diferentes aristas se ha buscado que los centros de trabajo reconozcan la importancia de la lactancia materna promoviendo espacios dignos para las tareas de alimentación y extracción de leche materna, así como superar las barreras de género, incluyendo a los hombres en los cuidados de los menores reconociéndoles licencias de paternidad, así como de cuidados médicos para sus descendientes.

Por lo tanto, esta Comisión es concluyente al sostener, que en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional y velar por la progresividad que rige a los derechos humanos, se tiene la obligación de ampliar su alcance y tutela; para que posteriormente, la persona operadora jurídica que las aplique, interprete las normas de manera que se amplíen, en lo jurídicamente posible, esos aspectos de los derechos.<sup>1</sup>

**TERCERA.** Es menester señalar, uno de los propósitos de la iniciativa objeto del presente dictamen, consiste en establecer el concepto de **lactancia materna exclusiva** en los criterios normativos de la legislación de seguridad social; sin embargo, esta Comisión advierte una omisión en tal propuesta, toda vez que no hay registro de una conceptualización formal, dicho de otra manera, el texto normativo carece propiamente de una definición que retome los estándares internacionales de salud pública y maternidad.

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, p. 189. Registro digital: 2015305

Ahora bien, de acuerdo con la UNICEF, la lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro tipo de alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos; instancia que, en conjunto a la OMS, recomiendan que esta sea **durante los primeros seis meses de vida de la persona infante.**

Bajo este orden de ideas; la redacción de la fracción II del artículo 94 De la Ley del Seguro Social, en su primera oración, usa un concepto genérico de lactancia, no obstante, se acota a una temporalidad determinada de **seis meses**, al respecto esta Comisión estima se alude a la lactancia materna exclusiva, por lo tanto, la propuesta de inclusión de la palabra **exclusiva** es redundante y se considera improcedente.

Persigue la misma suerte la fracción II del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destacando que se contempla la porción normativa siguiente:

"Esta ayuda será proporcionada en especie, **hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento.**"

De la lectura, se desprende que, al hacer referencia a un periodo de seis meses posterior al nacimiento, el enunciado normativo alude necesariamente a la etapa de **lactancia materna exclusiva**, vinculándose con la primera oración de la fracción

II, ergo, la capacitación y fomento a la lactancia materna, alude a la lactancia materna exclusiva.

La inclusión de la palabra **exclusiva**, propuesta por la Diputada Iniciante, se considera redundante; puesto que la redacción del precepto legal en cuestión hace referencia a una temporalidad específica de **6 meses** para que una persona lactante pueda ser beneficiaria de las prestaciones en especie del seguro de **enfermedades y maternidad** en el caso de la Ley del Seguro Social y del seguro de salud en lo conducente a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta Comisión advierte que dicha prerrogativa está asociada a una persona lactante que se encuentra en la etapa de lactancia materna exclusiva, la cual corresponde a los primeros seis meses de vida.

Por otro lado, en cuanto a la sustitución del término *lapso por periodo*, inicialmente esta Comisión retoma la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto a la palabra *lapso*, entendiéndolo como **tiempo entre dos límites**; igualmente refiere que el término **periodo**, habitualmente es utilizado como *de periodo* habitualmente es utilizado como su sinónimo.

Esta Comisión Dictaminada advierte que ambos conceptos están estrechamente relacionados a una temporalidad, misma que en el caso concreto que nos ocupa, se encuentra acotada a los **seis meses** prescritos en la fracción II del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo tanto, la modificación planteada no conlleva implicaciones de fondo, por lo que en aras de mantener una homologación con el resto del texto normativo, esta Comisión conviene adecuado la sustitución de la palabra *lapso* por *periodo*

**CUARTA.** El 28 de mayo de 2025, durante la **Primera Reunión de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y Seguridad Social**, fue aprobado por unanimidad el **Dictamen referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo y el artículo 28 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de lactancia materna.**

Tales modificaciones tienen la finalidad de establecer como obligaciones patronales, que todos los centros laborales de los sectores públicos y privados, cuenten con los enseres e insumos necesarios para la alimentación, extracción y conservación de leche materna en los espacios que se hayan designados como lactarios, de esta manera se asegura una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y se fomenta la lactancia complementaria o extendida hasta los dos años de edad de las y los infantes.

Finalmente, por razones de técnica legislativa esta Comisión estima que la propuesta objeto del presente dictamen, es susceptible de ser objeto de modificaciones que permitan mejorar su aplicación, logrando que la propuesta sea un vehículo eficiente para la seguridad y certeza jurídica de los derechos de las madres trabajadoras, llevando finalmente a un mayor desarrollo y progreso de los derechos de maternidad en el ámbito laboral, por lo que se considera conveniente, que, con la finalidad de mantener coherencia normativa, y evitar interpretaciones diversas o antinomias jurídicas, las disposiciones de las legislaciones que en materia de seguridad social guarden la misma redacción que aquellas prevista en las leyes laborales.

A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de estas Comisión Dictaminadora:

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 94.</b> En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en <b>un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible</b> que designe la institución o dependencia, y</p>



IV. ...	IV. ...
<b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b>	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 39.</b> La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un <b>periodo</b> de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media</p>



<p>hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en <b>un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible</b> que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
---	--

Bajo esta tesitura, la Comisión de Seguridad Social no ha sido omisa en el respeto irrestricto a los derechos humanos, manteniendo el compromiso ineludible para su protección a través de la creación o modificación de normas, fijando una postura positiva en esta materia, observando en todo momento los principios de interdependencia, indivisibilidad, progresividad y universalización de los derechos humanos, a través del dialogo se han alcanzado consensos que posibilitan la construcción de un sistema normativo más justo y equitativo para todas las personas.

No es omisa, en legislar con perspectiva de género, buscando corregir las desigualdades sistémicas; orientada a garantizar que la lactancia no sea un factor de exclusión o vulnerabilidad, sino una etapa en la vida de las mujeres y personas lactantes protegida por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen en sentido positivo, las Diputadas y Diputados integrantes de la

Comisión de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción III del artículo 94 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

**Artículo 94. ...**

I. ...

II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en **un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

**Artículo Segundo.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

## Artículo 39. ...

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un **periodo** de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en **un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

...

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## La Comisión de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

15a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA )	A favor	87BF501BD375E1E1E7A99C75BAE5 C22406EFB6E42665509204462DD3D 0D263C8BA8221FD7600A0671EE741 99E6EF7874994ECFC3C60428B1A55 C11AEB10A4CF8
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA )	Ausentes	26FE387A803BCD8C14F66B4B5FDF0 326FB9FB60FCB1D8DB4796FAD8DB CE7978EF822DE6E8C0F5DC046BE9 29230219B0971A025C88518364A805 5DA7F768B1693
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT )	Ausentes	8CB729BB92F7EBFEC069E223617D4 9419DE42109F82C48E97570ACD745 6800E339922901B822B03180AEE9B5 37308E9177BEB8308FC1501FAE8F8 6730C7C9F99
 Arturo Olivares Cerda (MORENA )	A favor	3E2DA81D10544BC4D5773C312D357 3C35BF001669AEBE5697ADB2F8E35 B56CCDE3B444CB3DB4FBCB3FD9D 41139BB2B9210F4CB14611709C04A1 D8527E38236BE



15a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

A favor

248CEF7E0F0001B4E43E159B7DC00  
41055B0528094469261D7475A73EB9  
D48427D20E45CA71BEB93702F41DB  
29D74A0FEF4A68608F13C920B95EE  
209F9B6DEE5



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM )

A favor

75A1CA2BC62109B84FAC700F52524  
094AFA2592A0396903B48A08854D21  
C786AEAC233D17F46F3237F59E7C5  
6AE7A9870E3573165B43B6DF6E628  
42CA9F849F2



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM )

A favor

A452CB15BE49E40420EF54FDF0A71  
165292A2B8C6728D2AF6B4764BABB  
AD290DD6510004D181C2E21F3EAF3  
B9779515D00268D81649C614AE556  
DB0A6F4E7F58



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

D0321275167B759CB2C70899F5DD5  
2C0C82EA43BCDB6D95B7E40CEC3F  
390C404B6431B24AE4E16D8B12222  
6009DD5F21D80641A463DBEB4F581  
E4C1FAA5FCE8D



Fernando Mendoza Arce

(MORENA )

A favor

1623CA7BC56167E873665DC9E51B5  
FAC72D07E0198B5E52061040A9C4B  
0B01757BC04F08073B55784852F055  
572B0EC573D9D58B2B3D4B761D6A  
FB8EFF76DAE4

15a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Germán Martínez Cázares

(PAN)

Ausentes

10B31E6C0D559778C52A1DB08CCE  
B87A37B2C4FE1A01E6C7231C1E640  
3371AB4FDB5724D427830D5E8B2E6  
161757C999D40C0C29DC49D317C0F  
B744688342938



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

463014ED3FED0B51EF95003D25890  
A5D5C4F7BAF27742D02F265066AF8  
16C95C4C4DA6B086F16787756AB2F  
89DCD557B3363CAE88800451231B7  
663F78383648



Gilberto Daniel Castillo Garcia

(MORENA)

A favor

08D04D43B4D4F16E658C49864EB59  
ACDE115FE401305A471A746ADBC38  
3F58DC6BFC66B72AC98555A161665  
A6F634939B5B977C19ABCD0D4395A  
35345463F1C5



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

C6B0D3211D1EC4BBAC6B08B91E7E  
A59063DC9793F52D9D32E2D2D7265  
70BA3679CE978C7FAEF9A3514D3EF  
81EC30F6073485826FD921A4736CD  
0665B26F15614



J. Jesús Jiménez

(MORENA)

A favor

7C88AF3D0D8F0C17E57FD3A71BAA  
FA4B927C5F73728104A049987D580F  
714B76FFF1DD6099CA45C4F80AD5  
C6744D19804B34F67FA6EAA1D3EBE  
6310DFFCAEA6F

15a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

385C200A836137367F0EEB586E2FE0  
D84F2950E119D156E62E10B5835CE  
35D4B821CB6485A1954196D9347B24  
F5E4388B802A9D26FE25C686E2062  
EE4631D344



Karina Isabel Martínez Montañó

(MORENA)

A favor

6EFBAD1A89B6217E066E5009AC09E  
1B8F48D5950DDF2F06CFD65D38EC  
4C0CE6E809488005186E551668CB2  
B3E20940BC27395EF6F1CC5B89583  
CDE45DCB9850D



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

83F2BBA10D7882F98EED59A876CBA  
C568F84747CF841939945C220765A3  
3226EC1241833DE4ECFF1ABD5E80  
DD9324E11958BD5571CE1DC685A41  
EA329D2E1B9A



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

A favor

80F323038BD85A67BBED326B8B1EE  
8588902426E29104110F1DC9FD2F96  
36286E14139266BB77203517B8D885  
12A604BE3EAC66521C164835CA148  
F29224425B



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

7F32EDACB4AB353C9BC8204001E16  
18396ADCE3C6962B9F7B99C64D03C  
82F052D109DAE90B115C449464FD9  
7ED9BC7208DEFFC38C4F670E62973  
FF69D7713D7F



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Social

15a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

2C11029FA3985ADE534A74965D78F  
2BAAE183DD52226EEBFAB7250ED3  
E0A25D472056A28B412391AD59621F  
0F90E82EA1AAE5E664640438681008  
0FE806B2946



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA )

A favor

2B7CEA3E6FD719842B22C3DE7C99  
CDDC22CEB3C920BE5F8DC284A294  
F1E2AD615327A5556465490326928F  
99B48784CB61C3900F2456E39A7FD  
FE6AB2959C5A9



Monica Fernández Cesar

(MORENA )

A favor

59A60068EF0882CEBEC4C5DC027A  
DCA3ECD68A3DF04034C2F1BACA70  
C3CF345DBEF7FB79A9437873716D3  
737A5D2621EDAFE630728BF5912BA  
B8F57640671BD8



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN )

A favor

FDEA5348C7B5FFB2E788384D9327E  
896B20BD10847C04C8FB021B464AC  
5649F1BDE372E5371B8884E7DEC1B  
C3E4B081079CF27FB30C62CD2377C  
088341C5D8BE



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA )

A favor

DE6B19A2A8C89C682C1D295C06207  
8AA5B9D0C9047F747C536ABC0467C  
CED0B6E09FC46BA50CE0E24BE696  
C5098AF1CA69A7E4FF6876B063F59  
A2A98BF63BB27



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Social

15a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

EA69DBB3291F3E4DCC271FE17D9D  
4BC6A996A4209EF7B88428816509D4  
E05E3B94A19AD175511D27AB2FDD2  
71192AF8050770A1950FA837B85EA6  
3092A8311FF



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA )

A favor

53C8264F328A21AC59910C315C6544  
7C4C33C22F4791EAEB7D3D04C7934  
90A5461ED27BFE20D8F6425F7A214  
08F9E077F217F232300E21A61A290E  
52A7D9F81A



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA )

A favor

103F5469281EA4E631292315EB5F50  
583F5223EB8D5079B1BFA164D48EA  
1BA94A5472DA424054BA46254CA73  
D7CBE1666C697688A8E39D3DA1F88  
208B00A5D4E



Sonia Rincón Chanona

(MORENA )

A favor

8AA490851A1FEC471C9724E63C06E  
0180F4916AC68A52B3FEAED19C68C  
92A1621C535BD85AF7622A1114FC7  
DE4E583EA10EF91008B55062AE11D  
A4DF42F26517

Total 28





## Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por las y los Diputados Federales Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Diputada Anayeli Muñoz Moreno del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos de Morena, y la Diputada Nayeli Arlén Fernández Cruz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL** suscrita por las Diputada Federal Nayeli Arlén Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

- IV. Finalmente, se presenta el **Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas y turnadas.

### I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 07 de octubre de 2025, las y los Diputados Federales Víctor Manuel Pérez Díaz, Anayeli Muñoz Moreno, Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Nayeli Fernández Cruz, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-3-682 acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, para Dictamen, asignándole el expediente número **3598**.

3. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 07 de octubre de 2025 la Diputada Federal Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

4. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-713, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, para Dictamen, asignándole el expediente número **3617**.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En la parte expositiva de la iniciativa, el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, y las Diputadas Anayeli Muñoz Moreno, Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Nayeli Arlen Fernández Cruz, exponen los siguientes argumentos:

Como bien sabemos, la leche materna es fundamental en la nutrición de los bebés, no solo por los nutrientes que aporta, sino también por las defensas que contiene, lo que refuerza significativamente la salud de los menores. Esta alimentación, rica en vitaminas, minerales, proteínas y anticuerpos, no solo contribuye al crecimiento y desarrollo físico de los bebés, sino que también juega un papel crucial en su desarrollo cognitivo y emocional.

La lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la LME se mantenga durante los primeros seis meses de vida. Además, sugieren que esta lactancia inicie en la primera hora después del parto, se realice a libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles. Estas recomendaciones se basan en investigaciones científicas que han demostrado que la leche materna es el mejor alimento para los bebés, no solo en términos nutricionales, sino también por sus propiedades inmunológicas.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes no lo son.

Un aspecto poco discutido de la lactancia materna es su impacto positivo en el bienestar psicológico y emocional del bebé. El contacto físico cercano que se establece durante la lactancia crea un vínculo afectivo fundamental entre madre e hijo, lo que favorece el desarrollo emocional del niño y contribuye a una mayor seguridad y confianza. Además, la lactancia ha mostrado tener efectos calmantes tanto para la madre como para el bebé, lo que puede reducir el estrés postparto y fomentar una crianza más tranquila y armónica.

A largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.”

La organización Mundial de la Salud plantea que “Las madres y las familias necesitan apoyo para que sus hijos reciban una lactancia materna óptima. Entre las medidas que ayudan a proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna destacan:

- La adopción de políticas como el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad (N.º 183) o la recomendación N.º 191 que complementa dicho convenio postulando una mayor duración de la baja y mayores beneficios.



## Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

- El Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.
- La aplicación de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural que se especifican en la iniciativa «Hospitales amigos del niño», tales como:

El apoyo de los servicios de salud, proporcionando asesoramiento sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño durante todos los contactos con los niños pequeños y sus cuidadores, como las consultas prenatales y posnatales, las consultas de niños sanos y enfermos o las vacunaciones.

- El apoyo de la comunidad, como pueden ser grupos de apoyo a las madres o actividades comunitarias de promoción de la salud y educación sanitaria.

Las prácticas de lactancia materna responden muy bien a las intervenciones de apoyo, y es posible mejorar en pocos años la prevalencia de la lactancia exclusivamente materna y su continuidad.”

Las líneas aéreas tienen estrictas reglas de seguridad y entre ellas están las que tienen que ver con líquidos en las cabinas, usualmente se establece como máximo botellas con líquidos de 100 ml, y las cuales tienen que ir guardadas en bolsas herméticas, sin embargo, lo referente a la leche materna tiene que ser visto desde un caso especial ya que 100 ml no es suficiente para alimentar a un menor.

La American Academy of pediatrics plantea que “Es importante tener en cuenta que todos los bebés son diferentes, algunos prefieren alimentarse más seguido, y otros toman más de una vez y pasan más tiempo entre cada comida. No obstante, la mayoría de los bebés toman más o pasan más tiempo ente comidas a medida que crecen y sus estómagos pueden retener más leche:

- La mayoría de los recién nacidos comen cada 2 o 3 horas, o entre 8 y 12 veces cada 24 horas. Los bebés podrían tomar media onza (15 mL) por vez durante el primer o segundo día de vida, pero después por lo general tomarán de 1 a 2 onzas (30 a 60 mL) cada vez que se alimenten. Esta cantidad aumenta de 2 a 3 onzas (60 a 89 mL) a las 2 semanas de edad.
- Aproximadamente a los 2 meses de edad, los bebés por lo general toman de 4 a 5 onzas (118 a 148 mL) cada vez de 3 a 4 horas.
- A los 4 meses de edad, los bebés por lo general toman de 4 a 6 onzas (118 a 177 mL) cada vez.



- A los 6 meses de edad, los bebés podrían estar tomando hasta 8 onzas (237 mL) de cada 4 a 5 horas.
- La mayoría de los bebés aumentarán la cantidad de fórmula que toman en un promedio de 1 onza (30 mL) por mes antes de nivelarse en unas 7 a 8 onzas (207 a 237 mL) por comida.”

Estamos conscientes que esta propuesta solo sería en territorio nacional ya que en viajes internacionales se tendrían que ajustar a otros lineamientos, pero si es importante realizar estas acciones en beneficio de los padres y principalmente en el cumplimiento constitucional del cuidado y protección del menor.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**Único.** – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis. ...**

...

I. ...

II. ...

**Las personas pasajeras y tripulantes acompañadas o no por un infante, podrán transportar leche materna, misma que podrá llevarse en cantidades mayores a los 100 ml. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá informar de manera clara y accesible sobre esta excepción a los límites de líquidos, incluyendo procedimientos de transporte y almacenamiento de la leche materna. Esta disposición aplica únicamente en territorio nacional y se realiza en beneficio del menor, en línea con el cumplimiento del derecho constitucional a su protección y cuidado.**

### **Artículo Transitorio**

**Único.** -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



3. En la parte expositiva de la iniciativa, la Diputada Nayeli Arlén Fernández Cruz, expone los siguientes argumentos:

La Organización Mundial de la Salud recomienda la alimentación exclusiva con leche materna desde la primera hora de vida hasta los seis meses de edad, y continuarla hasta los 24 meses o más, si así lo deciden la madre y el infante. La leche materna constituye un alimento vivo que favorece el desarrollo físico, cognitivo e inmunológico de la niñez, y cuya práctica incide directamente en la mejora de la salud pública.

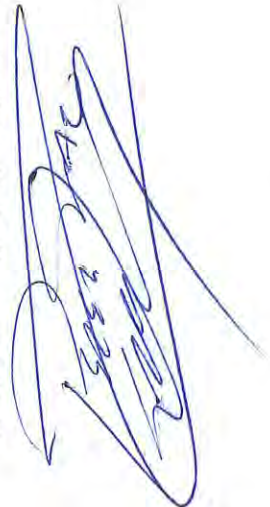
Sin embargo, diversos estudios han demostrado una disminución en la frecuencia y duración de la lactancia materna en nuestro país. México presenta una de las tasas más bajas de lactancia materna exclusiva en América Latina, lo cual afecta negativamente la salud de niñas y niños. Esta situación obedece, entre otras causas, a políticas públicas insuficientes, escaso compromiso institucional y barreras estructurales que enfrentan las madres, particularmente en el ámbito laboral y en espacios públicos.

En el país, la lactancia materna exclusiva en niños menores de 6 meses de edad es la más baja en América; esto se debe a que las políticas son débiles, y la situación se ha visto agravada por la falta de atención en el tema por parte del gobierno, el sector privado y la sociedad civil.

Entre los principales obstáculos para la lactancia se encuentra la falta de condiciones adecuadas para que las mujeres continúen alimentando a sus hijas e hijos tras reincorporarse al trabajo o al realizar desplazamientos, especialmente vía aérea. En diversos aeropuertos del país, se han documentado restricciones indebidas por parte del personal de seguridad en cuanto al transporte de leche materna y los dispositivos necesarios para su extracción y conservación.

Las madres lactantes que deben viajar sin sus hijas o hijos se enfrentan a una disyuntiva: continuar con la lactancia o suspenderla temporal o definitivamente. Para mantener la producción de leche durante la ausencia, es necesario extraerla de forma regular, almacenarla en condiciones seguras (refrigeración o congelación) y transportarla adecuadamente para su posterior uso. Esto requiere contar con dispositivos de extracción —considerados dispositivos médicos—, bolsas o mamilas para almacenamiento, y hieleras para conservación.

Pese a que ni la leche materna ni los dispositivos de extracción están prohibidos en la normativa nacional e internacional sobre equipaje de mano, muchas mujeres reportan que en aeropuertos mexicanos se les exige documentar estos elementos o incluso desechar la leche extraída, lo cual compromete su conservación y limita



su uso. Esta situación responde a la falta de capacitación del personal de seguridad aeroportuaria, que en muchos casos actúa sin criterios adecuados, lo que deriva en revisiones arbitrarias, intimidatorias y agresivas, afectando emocionalmente a las madres y vulnerando sus derechos.

Estas prácticas administrativas no sólo contravienen disposiciones legales, sino que también desconocen el valor nutricional, emocional y de salud pública de la leche materna. De esta forma, se obstaculiza el derecho de las mujeres a continuar con la lactancia exclusiva, y se vulnera el derecho de la infancia a una alimentación nutritiva y de calidad, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que, tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, los protocolos de seguridad aeroportuaria se han endurecido en todo el mundo. No obstante, la legislación y los procedimientos deben actualizarse conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez.

A 24 años del suceso, los aeropuertos internacionales han establecido métodos cada vez más efectivos en cuanto a prevenir y evitar el narcotráfico y el terrorismo; México no es la excepción, pues existe una regulación adecuada por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil para garantizar un servicio profesional en la planeación de los diferentes aeropuertos.

Por lo anterior, y con el objetivo de mejorar la atención que se brinda en las instalaciones aeroportuarias a las mujeres en periodo de lactancia, es necesario realizar cambios en la legislación para otorgar la debida protección de sus derechos. Se reconoce que las áreas de inspección tienen la encomienda de ser cuidadosos y apegarse a los procedimientos existentes; sin embargo, en muchas ocasiones esta rigidez vulnera los derechos de las madres, en virtud de que son sometidas a revisiones exhaustivas y se les aplican medidas restrictivas, especialmente cuando no viajan en compañía del infante.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y puntualiza la obligación del Estado de garantizar este derecho. Asimismo, señala que, en todas las decisiones y acciones estatales, se debe velar por el interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento sano, fundamentales para su desarrollo integral. Este principio guía



el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este contexto, se han presentado diversas iniciativas legislativas que buscan reconocer expresamente en la Ley de Aviación Civil el derecho de las mujeres a transportar leche materna en cantidades adecuadas, independientemente de si viajan acompañadas por sus hijos e hijas. La aprobación de reformas en esta materia no sólo garantizará un trato digno y respetuoso a las mujeres lactantes, sino que también promoverá el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de salud, igualdad de género y derechos de la infancia.

En la LXV Legislatura, el 20 de septiembre de 2023, se aprobó por unanimidad un dictamen que integró siete iniciativas, incluyendo una de mi autoría para garantizar el derecho a la lactancia. El dictamen antes señalado fue aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de octubre de 2023, y enviado a la Cámara de Senadores, quedando pendiente su aprobación y publicación. Han transcurrido dos años sin que se haya concretado dicha aprobación o publicación. Es momento de retomar e impulsar una regulación que facilite el transporte de leche materna en aviones.



#### 4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**Artículo Único.** Se **adiciona** un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

**Las personas pasajeras, independientemente de si viajan acompañadas por un infante o no, podrán transportar leche materna en su equipaje de mano, en cantidades mayores a los 100 ml, sin cargo adicional ni restricción por parte del concesionario o permisionario, siempre que se cumplan los requisitos sanitarios correspondientes.**

III. a X. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Agencia Federal de Aviación Civil y demás autoridades competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los protocolos, lineamientos y procedimientos aplicables en los aeropuertos nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Estas adecuaciones deberán realizarse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

I. Durante el análisis de las iniciativas presentadas, se advirtió que ambas buscan modificar los mismos preceptos de la Ley de Aviación Civil con un propósito coincidente. Por ello, y en apego a criterios de economía procesal, esta Comisión Dictaminadora decidió emitir un dictamen conjunto, de conformidad con el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. La Organización Mundial de la Salud OMS recomienda que los infantes sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, en 2012 la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50 por ciento para el año 2025.

III. Por otra parte, y para alcanzar los beneficios sanitarios y económicos de la lactancia materna, se creó la Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado

por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, que llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo, entre otras cosas, aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo.

IV. En nuestro sistema jurídico se han aprobado reformas para favorecer la lactancia; basta mencionar lo que establece la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

*IV. En el **período de lactancia** hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;*

V. Ahora bien, es preciso mencionar que en la circular de la Dirección General de Aeronáutica Civil CO SA-17.2/10R3 se señala en su punto 9.8 lo siguiente:

*Está prohibida la introducción de envases contenido LAG (líquidos, aerosoles y geles), a las zonas estériles de los aeródromos o a través de los puntos de inspección de pasajeros, a menos que se conserven en envases individuales de una capacidad no mayor a los 100 mil. (o su equivalente), sin importar si están llenos o no, todos los envases deben caber sin dificultad en una bolsa de plástico resellable completamente cerrada de una capacidad no superior a 1 litro (aproximadamente de 20x20 cm o su equivalente). Sólo se permite una bolsa por pasajero, salvo lo indicado en el punto 7.3 de la presente circular.*

*Se permite el transporte de LAG en cantidades superiores a la señalada en el párrafo anterior cuando se trate de pasajeros con necesidades dietéticas especiales, tales como alimentos y bebidas para bebé o personas bajo tratamiento médico. Asimismo se permite que miembros de la tripulación de vuelo o de cabina que porten uniforme e identificación vigente de la empresa para la cual laboran, el transporte de cantidades extraordinarias de LAG. Los empleados del aeropuerto podrán introducir cantidades extraordinarias de alimentos y bebidas que se consideren LAG, para consumo propio dentro de las zonas estériles, pero no de las aeronaves.*

Si bien la disposición citada puede interpretarse como una autorización para ingresar leche materna, en la práctica persisten áreas de oportunidad en los aeropuertos, particularmente en materia de información y sensibilización del personal respecto a las necesidades de quienes requieren viajar con este tipo de alimentos.

**VI.** En este sentido, es necesario mencionar que el 5 de mayo de 2023 fue publicado en Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil; misma que entre otras modificaciones incorpora definiciones y mayores facultades para la Agencia Federal de Aviación Civil, entre ellas.

*Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:*

*X. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;*

En ese sentido, es evidente que las facultades de la AFAC está la capacitación del personal por lo que, en caso de que se requiera una sensibilización en materia de lactancia materna, es la Agencia la que debería proveer dicha capacitación.

**VII.** La que dictamina subraya que no está prohibido el transporte de leche materna, lo anterior es una interpretación errónea de los textos normativos, al respecto cabe señalar que la AFAC tiene facultades para interpretar la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, previa consulta con la Secretaría; como lo refiere la fracción XII del artículo 6 Bis, de la Ley de Aviación Civil, que dice:

*Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:*

*XII. Interpretar la presente Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, previa consulta con la Secretaría;*

**VIII.** Esta dictaminadora, sensible a las inquietudes de los promoventes, comprendemos que, en efecto, existe un problema al que se enfrentan quienes necesitan subir a una aeronave con leche materna, estén o no acompañadas de los infantes, de igual manera, somos conscientes de las necesidades que enfrentan tanto personas pasajeras como la tripulación a este respecto.

Además de la referencia al Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección a la maternidad, considerar el Convenio 156 de la OIT

relativo a las y los trabajadores con responsabilidades familiares. (estos convenios no han sido ratificados por México).

Esta inclusión permitirá vincular la propuesta con la agenda global de cuidados, impulsada por diversos gobiernos y organismos internacionales, que coloca en el centro las garantías para el bienestar y la conciliación de la vida familiar y laboral de las y los trabajadores.

Cabe mencionar que en el “Compromiso de Tlatelolco: Una década de acción para la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado” (2005) se exhorta a los Estados que aún no lo han hecho a ratificar y aplicar los Convenios 156 y 183 de la OIT.

Por otra parte, en congruencia con el Artículo 15 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Artículo 50 de la misma ley, se reconoce el derecho de los niños y niñas a recibir cuidados de manera integral, especialmente en la primera infancia. Asimismo, se debe garantizar la corresponsabilidad parental, conforme a lo establecido en los Artículos 18 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, obligando al empleador a promover condiciones laborales que permitan a ambos padres ejercer sus derechos y responsabilidades familiares de manera igualitaria.

Asimismo, para situar la importancia de este enfoque y su alineación con una agenda internacional de cuidados, se recomienda contextualizar el tema a partir de los marcos desarrollados por autoridades y expertas internacionales, en particular:

- Las “5R” del cuidado de la Organización Internacional del Trabajo:
  - Reconocer que los cuidados son un trabajo
  - Reducir la carga excesiva de cuidados no remunerados a fin de fomentar la corresponsabilidad
  - Redistribuir equitativamente las responsabilidades de cuidado entre el Estado, el mercado, las familias y la comunidad.
  - Remunerar reconocer que el cuidado es un trabajo por lo tanto debe ser remunerado económicamente
  - Representar a las personas cuidadoras en la toma de decisiones y espacios de participación.

- Las tres dimensiones del cuidado, fundamentales para comprender la organización social de este ámbito y diseñar políticas públicas más justas y sostenibles:
  - Cuidar: Hace referencia al acto de brindar cuidado a otras personas, como hijas e hijos, personas mayores, con discapacidad, o personas enfermas.
  - Cuidarse: Implica el autocuidado, es decir, las acciones que cada persona realiza para preservar su salud física, mental y emocional.
  - Ser cuidado: Alude a la recepción de cuidados cuando una persona requiere apoyo, por ejemplo, durante la infancia, la vejez o en situaciones de enfermedad o dependencia.

Estas tres dimensiones están estrechamente interrelacionadas y permiten dimensionar el cuidado como un eje estructural de la vida social y económica, reforzando así la pertinencia de incluir estos elementos en la justificación de la iniciativa.

IX. Por tal motivo esta dictaminadora, reconoce como unos de los derechos fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interés superior de la niñez, el cual obliga al Estado a garantizar que todas las decisiones, políticas públicas y acciones que afecten a niñas, niños y adolescentes se orienten prioritariamente a proteger sus derechos y bienestar el cual se encuentra plasmado en su artículo 4o. que a la letra dice:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, salud, educación y sano esparcimiento** para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

X. Esto implica que el interés superior de la niñez tiene rango constitucional, lo cual debe prevalecer sobre cualquier otro interés en decisiones que afecten a menores de edad, esto obliga a todas las autoridades administrativas, legislativas y judiciales a considerar este principio como guía en sus actuaciones e interpretarse conforme a instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, de

la cual México es parte y con ello reforzar la obligación del Estado mexicano de garantizar el desarrollo integral de la niñez, incluyendo su alimentación, salud, educación, protección y participación.

XI. De igual manera, se encuentra señalada y más específicamente establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que señala lo siguiente:

### Capítulo Quinto

#### Del Derecho a la Igualdad Sustantiva

*Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

*Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;*
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la **alimentación**, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;*

XII. De igual forma el artículo 50 de la Ley señalada en el párrafo anterior, que a la letra dice:

*Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas*



## Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

*de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;*

VII. *Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;*

*Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.*

XIII. Por lo que, esta comisión dictaminadora considera acertado adicionar un párrafo al artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, donde tanto los pasajeros como los tripulantes con o sin el lactante podrán transportar cantidades mayores a los 100 mililitros, aplicando esta disposición únicamente a vuelos nacionales.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.**

**Artículo Único. – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:**

**Artículo 47 Bis. ...**



## Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

...

I. ...

II. ...

Las personas pasajeras y tripulantes en vuelos nacionales acompañadas o no por un infante, podrán transportar leche materna, misma que podrá llevarse en cantidades mayores a los 100 ml.

III. ... a X. ...

### Transitorios

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Agencia Federal de Aviación Civil y demás autoridades competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los protocolos, lineamientos y procedimientos aplicables en los aeropuertos nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Estas adecuaciones deberán realizarse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO  
A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.**





**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**








Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PÉREZ DÍAZ VÍCTOR MANUEL				
<b>PRESIDENTE</b>					
	DIP. BALDENE BRO ARREDONDO MANUEL DE JESÚS				
<b>SECRETARIO</b>					
	DIP. BASTO GONZÁLEZ GABRIELA DEL CARMEN				
<b>SECRETARIA</b>					
	DIP. BORREGO ADAME FRANCISCO JAVIER				
<b>SECRETARIO</b>					

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.


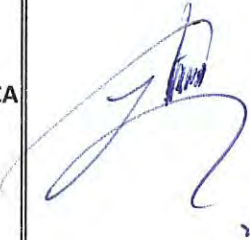





		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CRESPO ARROYO RICARDO				
SECRETARIO					
	DIP. ESPINO BARRIENTOS MANUEL DE JESÚS				
SECRETARIO					
	DIP. LOBO ROMÁN VICTOR HUGO				
SECRETARIO					
	DIP. QUIROZ GALLEGOS ADRIANA BELINDA				
SECRETARIA					



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.


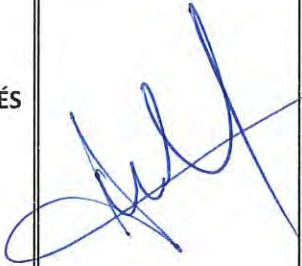






		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUTIÉRREZ GARZA BLANCA LETICIA				
SECRETARIA					
	DIP. GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE				
SECRETARIA					
	DIP. QUIROGA TREVIÑO LUIS ORLANDO				
SECRETARIO					
	DIP. MANZANILLA TÉLLEZ EMILIO				
SECRETARIO					



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CANTÚ RAMIREZ ANDRÉS MAURICIO				
SECRETARIO					
	DIP. GÓMEZ VILLALOBOS TECUTLI JOSÉ GUADALUPE				
SECRETARIO					
	DIP. ARREOLA LOPEZ HAIDYD				
INTEGRANTE					
	DIP. BECERRA MORENO MONICA				
INTEGRANTE					



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.








	NOMBRE	A FAVOR	FIRMAS	
			EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CAAMAL COCOM VENUSTIANO			
INTEGRANTE				
	DIP. CARRANZA GÓMEZ BEATRIZ			
INTEGRANTE				
	DIP. CARRASCO GODINEZ MELVA			
INTEGRANTE				
	DIP. CRUZ MENDOZA CARMELO			
INTEGRANTE				



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

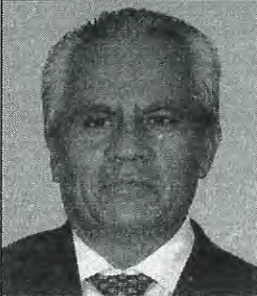






		FIRMAS		
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CUEVAS SÁNCHEZ CINTIA			
INTEGRANTE				
	DIP. DÚRAN REVELES JOSÉ LUIS			
INTEGRANTE				
	DIP. GARFIAS ALCANTARA CLAUDIA LETICIA			
INTEGRANTE				
	DIP. HERNÁNDEZ PÉREZ JOSÉ LUIS			
INTEGRANTE				



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.





		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HERNÁNDEZ TAPIA ARTURO ROBERTO				
INTEGRANTE					
	DIP. HERRERA NATIVIDAD OLGA LIDIA				
INTEGRANTE					
	DIP. MARTÍNEZ VENTURA LUIS ENRIQUE				
INTEGRANTE					
	DIP. MORÁN SÁNCHEZ LEONCIO ALFONSO				
INTEGRANTE					



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

	NOMBRE	FIRMAS		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MUÑOZ MORENO ANAYELI			
INTEGRANTE				
	DIP. RAMIREZ RAMOS ANTONIO DE JESÚS			
INTEGRANTE				
	DIP. SANDOVAL HERNÁNDEZ MÓNICA ELIZABETH			
INTEGRANTE				
	DIP. SÁNCHEZ BARRIOS CARLOS			
INTEGRANTE				

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. DEL MURO GARCIA ANA LUISA				
INTEGRANTE					



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL XOLOITZCUINTLE".**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes: **a)** Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se declara el 27 de octubre de cada año "Día Nacional del Xoloitzcuintle" presentada por la Dip. Ana Erika Santana González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), contenida en el **expediente 3995**; y **b)** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año "Día Nacional del Xoloitzcuintle", presentada por la Dip. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), contenida en el **expediente 4648**.

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1 fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcances de las iniciativas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.



- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el apartado "**RESOLUTIVO**", en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

### **ANTECEDENTES.**

1. En fecha 29 de octubre de 2025 la Dip. Ana Erika Santana González, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año "Día Nacional del Xoloitzcuintle".
2. El 29 de octubre de 2025, la Presidencia Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.
3. Con fecha 31 de octubre de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 66-II-7-0713**, radicado en el expediente legislativo número **Exp. 3995**.
4. En fecha 09 de diciembre de 2025 la Dip. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año "Día nacional del Xoloitzcuintle".
5. El 09 de diciembre de 2025, la Presidencia Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.
6. Con fecha 11 de diciembre de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 66-II-3-875**, radicado en el expediente legislativo número **Exp. 4648**.

### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.**

**a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año "Día Nacional del Xoloitzcuintle", presentada por Ana Erika Santana González, del Grupo Parlamentario del PVEM.**

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece:



*"Los perros ven muy bien de noche a las almas que salen de los cuerpos cuando éstos duermen, por eso aúllan", dijo don Lauro Conde, nahua de Tepoztlán, Morelos.*

*La creencia que los perros xoloitzcuintles acompañaban a los humanos hasta la presencia de Mictlantecuhtli, la deidad de la muerte es representada desde la época prehispánica, por ejemplo, en el Libro de los destinos conocido como Códice Laud, en la figura 1 se aprecia la representación de un hombre muerto acompañado de un xoloitzcuintle ambos hacen una ofrenda de papel al Dios Mictlantecuhtli.*

*El perro pelón mexicano es una especie endémica del occidente de México que estuvo a punto de la extinción, ya que durante el virreinato los españoles prefirieron las especies que trajeron con ellos y, por otra parte, la práctica de enterrar a un xoloitzcuintle con el fallecido dejó de realizarse.*

*Sin embargo, en los años 50 del siglo XX se inició la recuperación de la especie a partir de las poblaciones residuales modernas, el coronel británico Norman Pelham Wright, quien trabajaba en la embajada británica en México es esa época, se dio a la tarea de obtener un pie de cría para la raza Xoloitzcuintle bajo su esfuerzo y peculio recorrió los estados de Oaxaca, Guerrero y Morelos y rescató ejemplares de la especie de la que descende la población actual, lo que no significa que hoy día la población de la especie sea extensa.*

*En los años 50 del siglo XX se incorporó la imagen del xoloitzcuintle al muralismo mexicano en particular a la obra Diego Rivera y Juan O'Gorman y en obra de caballete en la obra de Frida Kahlo, Raúl Anguiano, y de dos oaxaqueños Rufino Tamayo y Francisco Toledo, algunos de ellos incluso tuvieron una pequeña manada de la especie. No es casual que los grandes artistas gráficos mexicanos reconocieran al xoloitzcuintle como parte de nuestras raíces culturales.*

*El rescate físico y cultural de la especie está logrando que el xoloitzcuintle recupere un lugar destacado en la sociedad y la cultura mexicana. Muestra de ello es que el Servicio Postal Mexicano haya impreso cuatro timbres postales a lo largo del siglo XX, uno de esos timbres tiene como imagen una cerámica de dos perros pelones abrazándose, lo que nos lleva a señalar que en la cerámica tradicional la representación del xoloitzcuintle ha permanecido en algunas regiones a lo largo de los años y se le ha recreado en figuras en diversas poses de la especie, incluso se habla del estilo Comala del estado de Colima.*



*En agosto de 2016 el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, en un evento en el Zócalo, hizo una declaración verbal que el "Xoloitzcuintle [es] como patrimonio cultural y símbolo de la Ciudad de México".*

*La tradición más notable a la que está vinculado el xoloitzcuintle es la celebración de los muertos, especialmente en zonas rurales o en las comunidades indígenas, como en la Huasteca Potosina, en donde la celebración se realiza durante varios días. Una tradición auténticamente mexicana que se practica a lo largo y ancho del territorio y se puede decir que es la combinación y resignificación de dos ceremonias, por una parte del 1 de noviembre día de Todos los Santos y el 2 de noviembre día de los Fieles Difuntos, ambos instaurados por la Iglesia católica antes del siglo XI y, por otra parte, en Mesoamérica desde la era prehispánica se realizaba el culto a los antepasados y estaba relacionada con la cosecha del maíz de temporal en octubre noviembre, culto que tenía como objeto compartir la abundancia de la cosecha con los antepasados, dicha ceremonia sincrética se reporta desde una edad temprana de la era novohispana.*

*En 2003 "Las festividades indígenas dedicadas a los muertos" día de muertos se le incluyó el listado de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y como bien se consigna en dicho listado "Los muertos se dividen en varias categorías en función de la causa del fallecimiento" y por esa razón cada día corresponde a la forma, causa por la que una persona falleció, y por eso muchos calendarios de la celebración de los muertos en algunas partes es desde mediados de octubre hasta la segunda semana de noviembre. El calendario más conocido empieza:*

- El 27 de octubre se conmemora a los animales muertos, en especial los de servicio y, sobre todo, al xoloitzcuintle. Se prende la primera veladora y se pone la ofrenda.*
- El 28 de octubre se celebra a quienes murieron de forma trágica.*
- El 30 de celebra a los difuntos olvidados por la familia.*
- El 31 de octubre se celebra a los niños no bautizados o a los jóvenes no casados.*
- El 1 de noviembre se celebra a los niños o bebés bautizados, Todos los Santos o santos inocentes.*
- El 2 de noviembre se celebra a los adultos bautizados o fieles difuntos.*

- *El 3 de noviembre se prende la última veladora, se despide a los muertos y se levanta la ofrenda.*

*Un ejemplo destacado de este calendario es el que se realiza en el municipio de San Agustín Etlá, Oaxaca, en el que las familias por tradición oral tienen todo un calendario con actividades específicas, a su celebración la denominan La muerteada de San Agustín Etlá, que comprende comparsas y la pinta de un mural, hay danza, música y representaciones de los Testarudos y los Diablos que los fustigan (hoy práctica prohibida) "y con las llamadas octavas (8 y 16 días) se repite la muerteada hasta fechas como el 17 u 18 de noviembre" dijo don Armando Alejandro García Platas, originario de Oaxaca e historiador aficionado.*

*El culto entre los pueblos indígenas y los ancestros cumple una función social que da identidad a las personas en su comunidad.*

*A veces el colibrí, a veces el cuervo, a veces el tecolote, nos dice cuándo hemos de irnos. Pero nosotros los mexicanos no morimos, sólo cambiamos de casa, de cuerpo y cada año venimos aquí.*

*Así reporta la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) como en algunas regiones de México "le dan una cálida bienvenida a las almas de sus seres amados fallecidos por medio de ofrendas que colocan en sus hogares con sus retratos y objetos o comida preferida".*

*La importancia de los animales, sean salvajes, de compañía, de servicio, de labor o guías al Mictlán, radica por su rol en el medio ambiente pero también por su relación con las comunidades humanas, se estima que la humanidad y los perros tiene una relación de aproximadamente 12 mil años.*

*El xoloitzcuintle es un piscopompo, es decir un ser mitológico que guía a las almas en su camino a un destino final. Cuando el alma de una persona tiene que cruzar el río Chiconahuapan, porque no fue enterrado con su perro, tiene que pedir ayuda a los perros que están del otro lado, cuenta la leyenda que, varios rechazarán ayudar por distintas razones. Pero habrá uno que estará dispuesto a cargar el alma y llevarla a través del río, el xoloitzcuintle, y estará dispuesto a tomar el alma, ponerla sobre su lomo, y llevarla a salvo hasta el otro lado del río, sin embargo, si el humano trató mal a los animales, el xoloitzcuintle se negará a ayudarlo a pasar, si el humano dio un trato digno a los animales, el xoloitzcuintle incluso abogaría por la "persona que los trató bien".*



*Diputados y diputadas, tengan esto en cuenta, escuchen bien señoras y señores diputados, oigan con atención antes de estar frente al río Chiconahuapan, y necesiten cruzarlo, no deseo que se caiga su "brasero con plumas de quetzal: [y tenga un] resultado negativo para el culto de los nobles" como se aprecia en la lámina 65 del Códice Borgia, en la que se ve un xoloitzcuintli y un bracero caído con el resultado negativo para aquellos que tengan alguna investidura y, por eso, les digo diputados y diputadas, voten con cuidado esta iniciativa, voten con el debido miramiento hoy, porque algún día querrán cruzar el río Chiconahuapan, y para eso deberán contar con la buena disposición del "dios perro Xólotl".*

En virtud de lo anterior, la Iniciativa de la Dip. Ana Erika Santana González, propone el siguiente:

*Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año "Día Nacional del Xoloitzcuintle"*

*ARTÍCULO ÚNICO. El honorable Congreso de la Unión declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".*

#### **TRANSITORIO**

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

#### **b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año "Día nacional del Xoloitzcuintle", presentada por Nadia Navarro Acevedo del Grupo Parlamentario del PRI**

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece

*El xoloitzcuintle, es raza endémica de México que ha acompañado a nuestras culturas desde tiempos ancestrales. En códices y crónicas coloniales aparece como guía de almas hacia el Mictlán, símbolo de lealtad y guardián de los hogares. Durante el siglo XX estuvo en riesgo de desaparecer, pero gracias a esfuerzos de recuperación genética y al reconocimiento de la Federación Canófila Mexicana y la Federación Cinológica Internacional, hoy se preserva como patrimonio vivo de nuestra identidad.*

*Con la presentación de la siguiente iniciativa se busca preservar y difundir la importancia del xoloitzcuintle como emblema de nuestra cultura, identidad y tradición, señalando lo que representa a través de los siguientes puntos:*

*1. Raíces históricas y cosmovisión mesoamericana. El xoloitzcuintle, especie endémica de México, se encuentra profundamente ligado a la cosmovisión de las culturas mesoamericanas. Diversos códices –como el Laud, el Borgia y el Florentino– lo representan como acompañante de las almas en su tránsito hacia el Mictlán, el inframundo mexicana. Las crónicas coloniales de Sahagún y Durán documentan su relevancia en rituales y prácticas alimenticias, aunque la evangelización intentó erradicar estas tradiciones. En la tradición oral de pueblos nahuas, mixtecos y zapotecos, el xoloitzcuintle es venerado como psicopompo: guía espiritual de los difuntos y guardián de los hogares.*

*El perro es un animal mamífero y cuadrúpedo que fue domesticado hace unos 10 mil años y que actualmente tiene diversas funciones además de convivir con el hombre como mascota. Su nombre científico es *Canis lupus familiaris*.*

*Los perros descienden de los lobos, se cree que su domesticación se dio de manera espontánea debido a su acercamiento al hombre, por naturaleza es muy sociable y muestra predisposición a vivir bajo el cuidado del ser humano, mientras que éste suele disfrutar de su compañía. Así, el hombre empezó a alimentar al perro y a permitirle vivir bajo su mismo techo, modificando sus conductas.*

*Estudios genéticos indican que el perro llegó a América con el *Homo sapiens*, hace alrededor de 11 mil años, su llegada fue de Asia por el estrecho de Bering. Ya en territorio americano, se fueron creando varios tipos, los cuales pueden distinguirse como razas.*

*En la zona norte del valle de México en Tlatilco, fueron encontrados restos óseos de perros en 17 entierros pertenecientes al periodo preclásico, algunos esqueletos casi completos y de los cuales se supone fueron enterrados como ofrendas, ahí mismo fueron encontrados tres casos de perros que tuvieron su propio entierro en los que fueron acompañados con diversos objetos de ofrenda, así también en Tingambato, Michoacán, Tétéles de Ocotitla, Tlaxcala, en Huejotzingo y Tehuacán en Puebla, con base en estos hallazgos se pudo determinar que algunos esqueletos pertenecían a perros comunes y a perros sin pelo, lo cual se demostró con base en la falta de piezas dentales en los maxilares, lo cual hace referencia y demuestra que los xoloitzcuintles son originarios de México, siendo así una especie endémica de nuestro país.*

*El perro tuvo un papel valioso en Mesoamérica. No era un animal salvaje como el venado, el jaguar y el tapir, sino al igual que el guajolote fue domesticado por el hombre. Tuvo varias funciones como el resto de la fauna: era alimento, ofrenda, compañía (para vivos y muertos); también representó a dioses y personajes en cuentos, existieron los Itzuintlis y los Xoloitzcuintlis.*

*La palabra náhuatl xoloitzcuitli: Xolo del vocablo Xólotl (dios Xólotl) e Itzuintlis (perro, paje) por lo tanto perro paje del dios Xólotl.*

*2. Significado espiritual y cultural. La creencia en la capacidad de los perros para percibir las almas se refleja en testimonios como los de don Lauro Conde, náhuatl de Tepoztlán, Morelos, quien afirma que los perros aúllan al verlas. El Códice Laud muestra a un difunto acompañado de un xoloitzcuintle ofreciendo tributo a Mictlantecuhtli, lo que subraya su papel como intermediario entre vivos y muertos.*

*Para los aztecas, este canino era muy especial y respetado por ser un regalo del dios Xólotl para ser guía de las almas de los difuntos que viajaban al Mictlán. Esta particular raza fue venerada en tiempos prehispánicos, pues era la creencia que estos eran guardianes de los espíritus, que guiaban a las almas de los fallecidos por el largo y difícil camino del Mictlán, la ciudad de los muertos.*

*La función más importante que se creía cumplía los xoloitzcuintles, era la de ayudar a pasar a las almas por el profundo y caudaloso río Chignahuapan, que atraviesa la tierra de los muertos.*

*Si la persona en vida había tratado mal a los animales, especialmente a los perros, el Xolo se negaría a ayudarlo a pasar, por lo cual perecería y no sería capaz de pasar. Sin embargo, si la persona había tratado bien a los perros cuando se encontraba con vida, el Xolo gustoso, tomaría el alma, la pondría sobre su lomo y la llevaría a salvo hasta el otro lado del río.*

*Los xoloitzcuintles no solamente eran valorados en el mundo espiritual, sino también cuando estaban vivos, pues eran asociados a Xólotl, el dios de la muerte, con el cual deberían ser bondadosos si querían gozar de una muerte agradecida y sin sufrimiento. La leyenda del Xolo cuenta que, si este es color negro, no podrá llevar a las almas del otro lado del río, pues su color indica que él ya se ha sumergido en el río y ha guiado ya a suficientes almas a su destino. De igual forma, si el Xolo es blanco o de color muy claro, tampoco podría atravesar el río,*

*pues eso significa que es muy joven y aún no ha podido alcanzar la madurez para lograrlo.*

*Solamente cuando son de un color gris jaspeado (que es lo usual en ellos), podrá llevar a cabo esta importante tarea. De esta forma podemos ver cómo nuestros antepasados nos han heredado a través de la cultura y la tradición, el amor y el respeto por estos bellos animales que se han vuelto parte de nuestra vida, y que nos acompañan y guían tanto en vida como en muerte.*

*Los cronistas españoles refieren que a su llegada a México encontraron una variedad de perros los cuales eran llamados techichi, teuitzotl, xochiocoyotl, tetlamin e itzcuintli. Entre otros, el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo nos describe lo siguiente: "En tierra firme, en poder de los indios caribeños hay unos perrillos pequeños, que tienen en casa, algunos pelones y son mudos, porque nunca, jamás ladran, ni gruñen ni aúllan y tienen mucho aire de lobillos, pero no lo son, son perros. Son mucho más esquivos que los nuestros, excepto con los de la casa donde están, que muestran amor a los que les dan de comer, en el halagar con la cola y saltar regocijados mostrando querer complacer a quien tienen por amo..."*

*Fray Bernardino de Sahagun relata que en el mercado de Acolman se ponían a la venta cerca de 400 perros diarios. Otros historiadores refieren que el emperador Moctezuma llegó a poseer más de 100 ejemplares, y cada uno tenía un mozo para su cuidado. Estos perros tuvieron un colapso numérico y finalmente se consideraron extintos como en el caso del itzcuintli, mientras que otros continuaron viviendo en México en algunas aldeas, fuera de los contextos rurales pobres, eran prácticamente desconocidos. De hecho, durante el periodo colonial 1524-1821 las citas de xoloitzcuintli casi desaparecieron, tal vez porque sobrevivieron sólo en lugares remotos de la sierra de Colima, Michoacán y Guerrero.*

*3. Riesgo de extinción y recuperación. Durante el virreinato, la especie estuvo al borde de la extinción, desplazada por razas europeas. Sin embargo, en la década de 1950, gracias al coronel británico Norman Pelham Wright, se emprendió un proceso de recuperación genética que permitió preservar al xoloitzcuintle. Hoy, la Federación Canófila Mexicana reconoce tres tamaños oficiales: estándar, intermedio y miniatura, reflejo de su diversidad y adaptabilidad.*

*4. Presencia en el arte y reconocimiento cultural. El xoloitzcuintle se integró al muralismo y la pintura mexicana en obras de Diego Rivera, Juan O'Gorman, Frida*



*Kahlo, Raúl Anguiano, Rufino Tamayo y Francisco Toledo, quienes lo retrataron como símbolo de raíces culturales e identidad nacional.*

*En 2016, el entonces jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, lo declaró patrimonio cultural y símbolo representativo de la capital, reforzando su valor como emblema de orgullo y tradición.*

*5. Dimensión internacional y espiritual. La Federación Cinológica Internacional (FCI) reconoce al xoloitzcuintle como raza originaria de México, otorgándole relevancia global. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), al declarar en 2003 las festividades indígenas dedicadas a los muertos como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, reafirmó el papel del xoloitzcuintle como guía de almas y símbolo de continuidad cultural. En la cosmovisión mexicana, la muerte es transformación y retorno anual; en este marco, el xoloitzcuintle representa la lealtad, compañía y vínculo espiritual entre vivos y muertos.*

*En el marco de las festividades del Día de Muertos, reconocidas por la Unesco como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, el xoloitzcuintle representa el vínculo espiritual entre vivos y muertos. Por ello, el 27 de octubre, día dedicado a honrar a los animales fallecidos, resulta la fecha idónea para conmemorar su legado. Esta fecha refuerza su papel como guía de almas y símbolo de respeto hacia los seres vivos, en armonía con las celebraciones del Día de Muertos.*

En virtud de lo anterior, la Iniciativa de la Dip. Ana Erika Santana González, propone el siguiente:

*Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como Día Nacional del Xoloitzcuintle*

*Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 27 de octubre de cada año como Día Nacional del Xoloitzcuintle.*

#### **TRANSITORIO**

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con las promoventes en cuanto a la trascendencia histórica y cultural del xoloitzcuintle, una raza ancestral que ha acompañado a las civilizaciones mesoamericanas desde tiempos prehispánicos. La presencia de esta especie está ampliamente documentada en diversos códices y crónicas coloniales, los cuales destacan su vinculación con la espiritualidad y la cosmovisión indígena. El xoloitzcuintle desempeñaba un papel fundamental como "psicopompo", es decir, como guía de las almas hacia el Mictlán, el inframundo mexicana.<sup>1</sup> Esta función, simbólicamente representada en códices como el Códice Laud, muestra al xoloitzcuintle acompañando a los difuntos, lo que subraya su relevancia trascendental en las creencias y prácticas religiosas de las culturas originarias de México.

A lo largo de la historia, el xoloitzcuintle estuvo en riesgo de extinción debido a factores como la llegada de razas europeas y el desplazamiento cultural,<sup>2</sup> sin embargo, gracias a los esfuerzos de conservación impulsados por activistas, biólogos y diversas entidades, esta raza ha sido recuperada y preservada, continuando como un símbolo vivo de la herencia cultural mexicana. En este contexto, su preservación no solo representa un esfuerzo por mantener la biodiversidad de México, sino también por salvaguardar una de las piezas más emblemáticas de nuestra identidad cultural y espiritual.

**TERCERO.** Su vínculo con las festividades del Día de Muertos, patrimonio inmaterial de la humanidad según la UNESCO<sup>3</sup>, y su declaración como patrimonio cultural de la Ciudad de México en 2016, reafirman su lugar en la identidad nacional. El xoloitzcuintle funge como pilar de la cosmovisión y la identidad cultural indígena, la creencia de que guía a las almas en el más allá no es un elemento folclórico aislado, sino parte fundamental de una cosmovisión mesoamericana viva mantenida por la tradición oral en comunidades nahuas,

---

<sup>1</sup> [La leyenda del Xoloitzcuintle, el perro azteca | Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera | Gobierno | gob.mx](#)

<sup>2</sup> Norman P. Wright. El Enigma del Xolitzcuintli, Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia. 1960 México.

<sup>3</sup> <https://www.unesco.org/es/articulos/el-dia-de-muertos-el-regreso-de-lo-querido#:~:text=Estos%20preparativos%20se%20realizan%20con,el%20recuerdo%20sobre%20el%20olvido.>

mixtecas y zapotecas, fortalece los vínculos comunitarios y ofrece una comprensión única y profunda de la vida, la muerte y la naturaleza, distinta y valiosa.

Lo que representa en el colectivo popular lo coloca como elemento de cohesión social y memoria colectiva, su incorporación al calendario de Día de Muertos (especialmente el 27 de octubre, día de los animales fallecidos) y su presencia en celebraciones fomenta prácticas comunitarias de memoria, respeto a los ancestros y a la naturaleza, reforzando el tejido social y el sentido de pertenencia.

El xoloitzcuintle es un punto de convergencia, su historia abarca desde las creencias prehispánicas hasta el arte contemporáneo, desde las comunidades indígenas más tradicionales hasta las declaraciones oficiales en la capital<sup>4</sup>. Así, funciona como un símbolo que une diferentes capas históricas, expresiones culturales y sectores de la sociedad en torno a un elemento compartido de orgullo y significado, haciéndolo un referente de unidad en la diversidad cultural mexicana.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera importante reconocer el 27 de octubre como el Día Nacional del Xoloitzcuintle, con base a los siguientes elementos:

- a) **Reconocer al xoloitzcuintle como símbolo de identidad cultural de México**, en virtud de su profunda relación con las civilizaciones mesoamericanas y su trascendencia en la cosmovisión indígenas, representando una pieza fundamental de nuestra herencia cultural y espiritual.
- b) **Preservar y difundir al xoloitzcuintle como patrimonio vivo** reforzando los esfuerzos para la conservación de esta raza, que a lo largo de la historia ha estado en riesgo de extinción, por lo que se convierte en un compromiso con la biodiversidad y la memoria cultural de nuestro país.
- c) **Fortalecimiento sobre el entendimiento de las raíces históricas y espirituales del xoloitzcuintle**, este animal no solo representa un vínculo entre los pueblos originarios y sus creencias, sino también un reflejo de la simbología y tradición que ha perdurado a través de los siglos. Se reconoce que el xoloitzcuintle, en su función de "psicopompo", conecta a los vivos con los muertos, desempeñando un rol fundamental en las creencias del Mictlán y en las festividades del Día de Muertos.

<sup>4</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/cultura/patrimonio/2016/08/12/declaran-al-xoloitzcuintle-patrimonio-de-la-ciudad-de-mexico/#:~:text=El%20jefe%20de%20gobierno%20capitalino%2C%20Miguel%20%C3%81ngel,petic%C3%B3n%20para%20impulsar%20a%20Perro%20Xoloitzcuintle%20icono>

- d) **Fomentar la educación y la preservación cultural en torno al xoloitzcuintle.** la conmemoración del Día de Muertos, y especialmente el 27 de octubre como día dedicado a honrar a los animales fallecidos, se utilizará como una fecha clave para reflexionar sobre su legado y su relevancia en la cosmovisión mexicana.
- e) **Impulsar políticas públicas para la protección y promoción del xoloitzcuintle,** visibilizando la importancia de implementar políticas públicas que aseguren la preservación de esta raza, a través de la protección de su hábitat, la educación sobre su cuidado y la promoción de su valor cultural tanto en México como a nivel internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL XOLOITZCUINTLE".**

**Artículo Único.** El Honorable Congreso de la Unión declara el 27 de octubre de cada año, como el "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 03 de marzo de 2026.




Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Undécima Reunión Ordinaria.**

03 de marzo de 2026, en el Salones "C" y "D", Edificio G, primer piso.










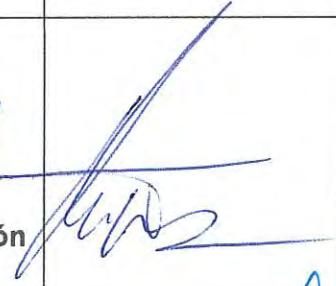


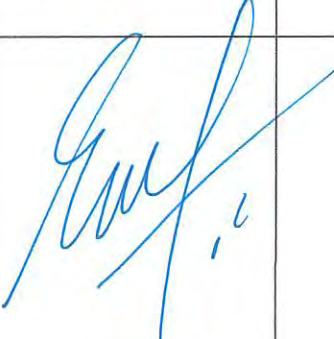

**LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Presidenta	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Graciela Ortiz González				
2	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas				
3	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Francisco Adrián Castillo Morales				
4	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Armando Corona Arvizu				
5	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Irma Juan Carlos				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Undécima Reunión Ordinaria.**

03 de marzo de 2026, en el Salones "C" y "D", Edificio G, primer piso.














LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Jorge Alberto Mier Acolt				
7	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos				
8	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Joaquín Zebadúa Alva				
9	Secretario	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño				
10	Secretaria	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Eva María Vásquez Hernández				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Undécima Reunión Ordinaria.**

03 de marzo de 2026, en el Salones "C" y "D", Edificio G, primer piso.

**LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Secretario	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal				
12	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Ana Erika Santana González				
13	Secretario	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. José Luis Sánchez González				
14	Secretario	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes				
15	Secretario	 (Movimiento Ciudadano)			
	 Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Undécima Reunión Ordinaria.**

03 de marzo de 2026, en el Salones "C" y "D", Edificio G, primer piso.

**LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN**












Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Rosa María Castro Salinas				
17	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez				
18	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez				
19	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Leonel Godoy Rangel				
20	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. María del Rosario Orozco Caballero				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Undécima Reunión Ordinaria.**

03 de marzo de 2026, en el Salones "C" y "D", Edificio G, primer piso.

**LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN**









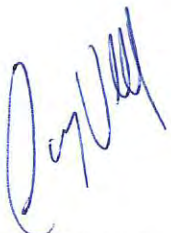




Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Sandra Patricia Palacios Medina				
22	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe				
23	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Javier Taja Ramírez				
24	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Manuel Vázquez Arrellano				
25	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. David Alejandro Cortes Mendoza				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Undécima Reunión Ordinaria.**

03 de marzo de 2026, en el Salones "C" y "D", Edificio G, primer piso.

**LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN**







Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Asael Hernández Cerón				
27	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Fernando Torres Graciano				
28	Integrante	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Alejandro Avilés Álvarez				
29	Integrante	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Héctor Alfonso De la Garza Villarreal				
30	Integrante	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle".

**Undécima Reunión Ordinaria.**

03 de marzo de 2026, en el Salones "C" y "D", Edificio G, primer piso.

**LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
31	Integrante	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez				
32	Integrante	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. Adrián González Naveda				
33	Integrante	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez				



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

Undécima Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesion:17

3 de marzo de 2026

Reporte Votación por Tema



Diputado	Posicion	Finna
 Adrián González Naveda (PT)	A favor	50FAB31479C1FA3B122A58D078CB5A 63CAB6B3DF7FC5704ECFDDF77A9AA 44118D154CA8339E731DF337FD80F5 DF6FFF6E5D252B9D794A9654840B4F 44242A0A6
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	37052E9BD46F6D243DBEE21674A331 83095D030B38EB8CA767765DE3AA0D CC9A6EADA6F227E6F9D207F2F08A5 8B19021722085A7ECDE73A4698364F9 7F119D64
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	A favor	ECC8A14C6BD4B5AF3115C510E7BF4 70DBC5EFD3E9EC480CBF7373E061D 4DE37F002CD59DADDEA0499BC5307 2728CA5AA5C377C865DBCCE0D0B27 1C59975C7066
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	A favor	46E66FAEE3B39BDD99B6CEB86A5E EB7D93FB766C600D827402D733E905 BF4EBEDDCA41504F69D1FA2E8164A 6183664553973C5A7902C383DCC403 EDB7ECB9DE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

**Undécima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:17

3 de marzo de 2026

**NOMBRE TEMA** 4.4. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como "Día Nacional del Xoloitzcuintle"

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Ana Erika Santana González

(PVEM)

A favor

7284B20884C74C69A4EE1354E105E8  
FF56254EFF67DA34663D0205DDB5DF  
26C61A63FCBB8D76B84C08BC8E0ED  
4E8A651A2DD7BA711508BE04C67926  
198DCF131



Andrés Mauricio Cantú Ramírez

(PRI)

A favor

40126FF407123F282E5D28A98BC780  
D92C822DA40833980A31B9A26F5385  
B90FA11D5864F9841CGE25D08F6B27  
6062AB199A4716C9C1ECA6F2A3AA1  
CCED8362E



Armando Corona Arvizu

(MORENA)

A favor

7A3E2C688B55A65D6C3D3F6AF20A0  
E39E5662CE1A4122B95F27489D62752  
AA22C4C8C746DCF7C24E2A9F815E4  
BB725F6D8AAFF5F79ACD1FB9EB98A  
1D95A7D5FC



Asael Hernández Cerón

(PAN)

A favor

14E026B1564916A6C4E9B9D8ABB15D  
C2678D2A180484EF2E7586538672DE  
CFDA7E8183F2DA7657FA11B89B6D76  
845C11811069E71216D23B4A419F48C  
EE93313



Carlos Arturo Madrazo Silva

(PVEM)

A favor

2DD89785D16E6EF97A18BEFDC90D6  
ADB2B735D47B913DCB315139D9C46  
F3D7AAE8B6B86D6E18CD692D196CB  
8A2DAC55AA1C09198973B334CC04A3  
E75E881AD1B

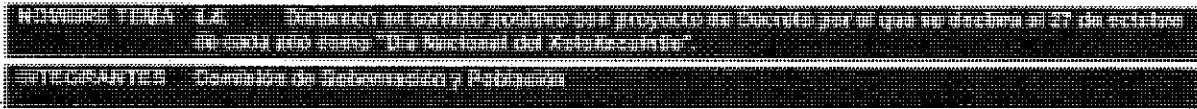



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población


**Undécima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**


Número de sesion:17


3 de marzo de 2026




	A favor	B7167ACCABC040EBD2BFD73E14F1E DDAA2247592396058FEE832CB3ED4B 21794D7C2981D3E6415B32A036EDCC 24F879409548BA22EC004BCA1A9811 682062AA4
Carlos Enrique Canturosas Villarreal (PVEM)		

	A favor	F013A65027D05C113D2B005DC6D2B4 A0A9D2B235152D8A56B2A22FC4BEF6 6603DC33E4280FEED1EDBC092EC66 6B1A2F8C713D6700084778714E00675 7859DFD8
David Alejandro Cortés Mendoza (PAN)		

	A favor	87AFC8072317EF029990945D5CB2124 F7796D80A82B26AD5490CD252C3545 A79A26003787D6359D5FE95B0B2EF1 5DFD380946E5CCB26FEFD4AFC99B2 A60A7988
Eva María Vásquez Hernández (PAN)		

	Abstención	089D1ECF684995020CA0F7EA518664 330834EECDA91FDEC378BC9DD3293 E37B175F10E37CA55B64E6BFEDAEC F45211A0EB942F13C170A47DE0B8D6 284E7BB6D5
Fernando Torres Graciano (PAN)		

	A favor	F9DCD2840409C6FC639F7DFA9AB92 32F83F929176B205D6889BC718E9AE 2E2064B25BABAFE52F7455E6542524 92AC04EA75389C6A5D24FBC7C59EF 7B1B4228EE
Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)		



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

**Undécima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:17

3 de marzo de 2026



Graciela Ortiz González

(PRI)

A favor

4161353914829B2118313C8FF946D25  
AEA6A9DEEF4553AEA39A9AD9DD4  
DE70461AA3301D0D47C4912C225DD  
F10539A5097B00581056A2AE5E72C78  
63BEABD2E



Héctor Alfonso de la Garza Villarreal

(PVEM)

A favor

73262901928093E74AE4BDE9D2C749  
FFDF26C074EC803F5835486BF78A23  
2A244D7A49433C4503016972E176488  
2A479598561E8A564C2FE8578D1B127  
3EF0B9



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

D4B2DC3ACF38B59A8323AAC0C439E  
548E0FC72773A50DCE282D3FCFBA3  
B1662A85B38B7A7BA3CB25A1C4B162  
9BD578B43439CD69BEB24AAF986E1  
E6144472F0E



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

B595E8F0EB023D02FE978FF8D7BB63  
C259AF972D1BC9AF59E41ABEB730A  
82536E8AF1FD49555A561757DE3D2B  
3273A8345A90209D47BA91B575D7DD  
50822B16E



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

Ausentes

C9AF6525D1BDC131F04A873F9B2E22  
67FC3AD3AA8F0136C317248BE3617B  
99755F1C872E38156438B045B224680  
04CC1CC9291EDAFCDCE8F0660C9042  
3F17604D




**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Gobernación y Población


**Undécima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**


Número de sesion:17


3 de marzo de 2026




 Joaquín Zebadúa Alva (MORENA)	A favor	138E106BF36C16A12FA6894CFE9F81 6DC6DF9A7CAAC53A8D3A86D814538 1F29D3475D0E6D3A2364A38D935834 4437F6775EC1FCC0154729698F8E92 E8586D5F6
---	---------	--

 Jorge Alberto Mier Acolt (MORENA)	A favor	A0B745AEE86B9CCE701C0AC912FF9 0C8EA7E67F14919922A7AE53E11086 8DD8ABEC05781BBB377C71C91A17C 0B7F0E300F31274DE78A29130126BA8 ABD5EE75A
---	---------	--

 José Luis Sánchez González (PT)	Ausentes	E57F0796B67FDE59A8BD0841374A52 DF50D6450BC0FFB55A630D1F75B182 A4F9FB1FFBDE98B6095EE397C03D4 CB48221EA2CA4B3C36B6C24387851B EA024FDCA
---	----------	--

 Leonel Godoy Rangel (MORENA)	Ausentes	8F7B6CD4E3F24B9774C55A57021308 A2D22E1EEA5C203A10CCBF54786FC FD8E509676CF66714A5DE0FFCF0D92 C511558089EF9DDC32DE4C89C79121 D31728E31
--	----------	--

 Manuel Vazquez Arellano (MORENA)	A favor	0C0F0D7028A024D3B6BB1303778A1C A204DCF17248FCA67F3281D0E0D719 549E173A4E49A8CFF8A841C810A5DD 51E0CF4E836252EC593C17019326A6 AE49F4D9
--	---------	--



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

**Undécima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 17

3 de marzo de 2026



Marcelo de Jesús Torres Cofiño

(PAN)

A favor

E55E33304424C37970A8FE1347C7EA  
E0E899B25B88B9B944E407BFA54B58  
9AF879FAB42A8D17EC9F6CCD5D699  
A8B6EDE4B4DE9EAED54473A03D10A  
E2073C24F5



María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)

A favor

6B53D1058E841DE5987E86159C226D  
A0C35BD432FF987542B1E2A8938CED  
6CB4324BE80796FFE907DF5C430842  
2CBB195264299B00F04D5B46450BF4  
62449B80



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

D016864F6D88697E7DE43EEA4C6DF0  
A8AD85D22F5F83A1573C13D0A75741  
4D2974822F666BB84DA9C26E9022F9  
BCF6D28BA84A8035D755750019DC98  
9C9D8A40



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

580A53D9276998D88C41569CB9555B  
CB62C6623EAC4D648759750BCD354F  
BD1478529007AB93179C02849FC6888  
B3D144E1720BB8383DF1C0362871B5  
4A9C64D



Miguel Alejandro Alonso Reyes

(PRI)

A favor

E6E3AAD9314C0FC8AAAA73CA77780  
DC2D3706B7440325C2B78B46860451  
DCEAFB7D9F2B9B875B38144980D3E  
BC40B3D3C6302E989871AB19836FD0  
92E6E657EE







**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

**Undécima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:17

3 de marzo de 2026



 Miguel Ángel Sánchez Rivera (MC)	A favor	AAFE19CAB1907A1E2D18807C0809B5 20AD9620F2AAE920D36A2503E6D287 7A46C4ED631223B60AE51E2FCE7359 EB0C59E9F97B1E0BC1385FA54220D0 17FB5B61
 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (MORENA)	Ausentes	AFE6684363365997DA45F76ADE5FEC AD77FAE1A825A4CA93D8B1E63C1BE 86AA22120155E7D167B2BB04B59CBE A7B2A23F96629B8679DF5170B97D0D B96E60E80
 Rosa María Castro Salinas (MORENA)	A favor	DA7AA80D7E18E070517FEEE5F727E1 1C6362B07333502DA4EBD0F85B472C 49DFFCD31C35666C457DF63F24F244 EDEB8850053F5255157FDBA7F13428 8CC485AA
 Sandra Patricia Palacios Medina (MORENA)	A favor	AF10E4FE32AB55020EF5B0EF90948D AF6134B23451A9434B25DF55879C3D EC7DE047492FB3182658E04B75D02D 05CC8E3F859DD89E90C687C3839BE DCC67D07B

**Total 33**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>